

Jueces de paz en Santiago de Cali

Una mirada desde
el **derecho** y la **educación**
de cara al **posconflicto**



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

Construyendo hoy
la **Cali** del mañana

ALCALDÍA DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Jueces de paz en Santiago de Cali.
Una mirada desde el derecho y la educación de cara al posconflicto

Cali (Valle del Cauca). Alcaldía

Jueces de paz en Santiago de Cali. Una mirada desde el derecho y la educación de cara al posconflicto /
Cali (Valle del Cauca). Alcaldía, Universidad de San Buenaventura (Cali).--Cali : Editorial Bonaventuriana, 2015

126 p.

ISBN: 978-958-8785-75-2

1. Jueces de paz 2. Conciliadores 3. Administradores de justicia - Cali (Valle del Cauca, Colombia) 4. Jueces - Cali (Valle del Cauca, Colombia) 6. Administración de justicia 7. Solución de conflictos 8. Conciliación (derecho) 9. Arbitramento 10. Mediación I. Tit

347.861 (D 23)

C153j

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI

Rector

Fray Ernesto Londoño Orozco, OFM.

Secretario

Fray Jorge Botero Pineda, OFM.

Director la Evangelización de las Culturas

Fray Antonio José Grisales Arias, OFM.

Vicerrector Académico

Juan Carlos Flórez Buriticá

Vicerrector Administrativo y Financiero

Félix Remigio Rodríguez Ballesteros

Director de Investigaciones

Luis Merchán Paredes

Director Proyección Social

Ricardo Antonio Bastidas Delgado

Director Bienestar Institucional

Cornelio Millán Matta

Directora de Planeación

Aída Lucía Toro Ramírez

Director Editorial

Claudio Valencia Estrada

ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI

Alcalde de Santiago de Cali

Rodrigo Guerrero Velasco

Secretario General

Javier Mauricio Pachón Arenales

Asesores de Paz

Arabella Rodríguez Velasco

Alexandra Hernández Cedeño

Felipe Montoya Montoya

Alexánder Camacho Erazo

Coordinador apoyo a la Justicia de Paz (2014-2015)

Jesús Héctor Ramírez Moncaleano

© Editorial Bonaventuriana, 2015

© Universidad de San Buenaventura Cali
La Umbría, carretera a Pance
PBX: (572) 318 22 00 - (572) 448 22 22
Fax: (572) 488 22 31/92
www.usbcali.edu.co
Cali - Colombia, Sur América

Autores - compiladores

Jesús Héctor Ramírez Moncaleano
Grupo de Investigación Educación y Desarrollo Humano
Xiomara Cecilia Balanta Moreno
Grupo de Investigación Problemas Contemporáneos
del Derecho y la Política (Gipcodep)

Fotografía

Juan José Quintero
Miguel Ángel Charria
Universidad de San Buenaventura Cali

Asesoría de Paz

Avenida Estación 5N-37.
PBX: 661 87 07
Santiago de Cali, Colombia
<http://www.cali.gov.co/desepaz/>

Edición

Asesoría de Paz-Editorial Bonaventuriana

Dirección Editorial

Editorial Bonaventuriana
www.editorialbonaventuriana.usb.edu.co

Diseño y diagramación

Edward Carvajal Arciniegas

Impresión

Imprenta Departamental del Valle del Cauca

Este libro no puede ser reproducido total o parcialmente por ningún medio sin autorización escrita de la Alcaldía de Santiago de Cali o de la Universidad de San Buenaventura Cali.

ISBN: 978-958-8785-75-2

Cali, Colombia. Diciembre de 2015

Jueces de paz en Santiago de Cali

Una mirada desde
el **derecho** y la **educación**
de cara al **posconflicto**



Construyendo hoy
la **Cali** del mañana

ALCALDÍA DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Tabla de contenido

PRÓLOGO
Jueces de paz,
constructores de ciudad
7

Introducción
11

PARTE I
Caracterización y naturaleza jurídica
de los jueces de paz

CAPÍTULO I
Gestión, caracterización
y retos de la justicia de paz en Cali
17

CAPÍTULO II
Marco legal y jurisprudencial
de los jueces de paz en Colombia
47

PARTE II
Educación comunitaria
y para la convivencia pacífica

CAPÍTULO III
Educación social y desarrollo humano: referentes para la acción del juez de paz
67

CAPÍTULO IV
Jueces y juezas de paz: construyendo una pedagogía de la convivencia
83

PARTE III
La justicia de paz de cara al posconflicto

CAPÍTULO V
Los jueces de paz de Cali y su importancia en un escenario de posconflicto
103

CAPÍTULO VI
Jurisdicción especial de paz: potencialidades psicosociales, comunitarias y jurisdiccionales en tiempos de conflicto, posconflicto y justicia transicional
111

Bibliografía
121



PRÓLOGO

Jueces de paz, constructores de ciudad

Felipe **Montoya** Montoya
Asesor de Paz 2014-2015

TRABAJAR PARA CONSTRUIR PAZ es un reto de todos los colombianos, el cual se hace más exigente cuando pasamos por cargos de alta responsabilidad como la asesoría de paz del municipio de Santiago de Cali. Nuestra ciudad –pionera a nivel nacional en procesos de participación y movilización política–, como precursora de la independencia en los tiempos de Caycedo y Cuero e impulsadora de numerosos movimientos sociales que han generado transformaciones y procesos de protección de derechos, tiene hoy en sus manos la oportunidad de ser referente nacional en los procesos de paz, al ser, junto con el departamento, la ciudad con más jueces y juezas de paz en el territorio nacional.

Asimismo, como capital y referente del pacífico colombiano, nuestra ciudad desempeñará un papel fundamental en el marco del posconflicto, pues será centro de recepción de gran cantidad de población desmovilizada y desvinculada del conflicto, lo cual constituirá un desafío para la consolidación de espacios de

convivencia pacífica en las comunidades que acogerán a los nuevos residentes en condiciones especiales. El trabajo sobre la tolerancia, la elaboración de nuevos referentes de convivencia, el respeto por la diferencia y la comprensión de los procesos de vida individuales y colectivos, serán temas de trabajo cotidiano que deberán pasar por instancias de mediación comunitaria que eviten su traslado a la justicia ordinaria y permitan replantear bases de confianza en las relaciones que se tejen en las interacciones comunitarias. En este marco, los jueces de paz, como mediadores de conflictos comunitarios, tendrán un lugar clave y estratégico.

Entre quienes construyen diariamente una mejor ciudad, hacen de mediadores y tejen sentido social sin recompensas económicas, debemos contar los jueces de paz de Cali y el papel relevante que desempeñan en el tratamiento y transformación de los conflictos comunitarios. Son personas que *ad honorem* toman en sus manos la resolución de conflictos una vez los implicados deciden acudir a esta instancia, antes que a la justicia ordinaria. Administran justicia principalmente en temas de convivencia.

En tal sentido, su aporte en una ciudad como Cali es fundamental para transformar las hostilidades en estados de convivencia sobre todo el contexto de un posible de posconflicto, toda vez que en nuestra ciudad no solo se atenta contra la vida por hurtos u otras formas de violencia, sino también por la intolerancia en el trámite de convivencia comunitaria que lleva al uso de armas de fuego. De no ser por jueces de paz, las cifras de violencia serían mayores, especialmente en pequeñas causas que por el escalamiento de las discrepancias terminan por generar consecuencias lamentables para la vida de las personas. Por ello, los jueces de paz –la mayoría de las veces desconocidos y desvalorados– deben ser dignificados, comoquiera que su trabajo se sustenta en una verdadera vocación de construir paz.

Los jueces de paz son actores fundamentales en la construcción de paz en la ciudad, razón por la cual es necesario fortalecerlos, apoyarlos y estimularlos a su cualificación. A su vez, los entes encargados de apoyar la justicia de paz en los municipios, deben, en la medida de lo posible, generar un compromiso cada vez mayor para que estos imprescindibles mediadores formen parte de las estrategias de una política pública de paz y convivencia comunitaria, proyectadas a un contexto de posconflicto. Es, sin duda, un reto para los municipios que esa articulación entre las alcaldías y los jueces de paz sea realmente firme.

La función de los jueces de paz en el posconflicto es de gran importancia, toda vez que contribuyen a comprender que la paz implica acciones de reconciliación y perdón entre víctimas y victimarios que sellaría el fin de la guerra.

Por tanto, el libro *Jueces de paz en Santiago de Cali. Una mirada desde el derecho y la educación de cara al posconflicto*, es una apuesta que representa el compromiso de la alcaldía de Cali, los jueces y juezas de paz, los funcionarios comprometidos y los representantes de la academia, de proponer escenarios de fortalecimiento de la justicia de paz, que se concretarían en un conjunto de propuestas para la creación de espacios de construcción de paz a partir del ejercicio diario de una justicia de paz integral que incorpore elementos de justicia comunitaria para la transformación de los conflictos y de una pedagogía para la convivencia comunitaria que dé nuevos horizontes de sentido a las relaciones comunitarias para la consolidación de procesos de paz.

Espero que este texto sirva para que en el futuro existan más jueces y juezas de paz en nuestras ciudades, con miras a que cada vez más ciudadanos se convenzan del valor de esta jurisdicción especial y se facilite un mayor reconocimiento público y académico a esta figura, vital en los propósitos de paz y convivencia del pueblo colombiano.

Por tanto, amigo lector, cierro este prólogo invitándolo a formar parte activa de este proceso, reelaborando y nutriendo las reflexiones y aportes que aquí se proponen para diseñar más y mejores estrategias que se traduzcan en convivencia ciudadana. Por eso, por tu familia, por Cali, por vos... imedítele a la paz!

Introducción

Jesús Héctor **Ramírez** Moncaleano
Xiomara Cecilia **Balanta** Moreno

ESTE LIBRO ES EL RESULTADO del esfuerzo interinstitucional entre la Alcaldía de Santiago de Cali y la Universidad de San Buenaventura Cali encaminado a articular los procesos académicos con los de gestión pública. Es así como este texto nace en el marco de la ejecución del convenio de asociación 411.0.27.2.014-2015, cuyo objetivo se enfocó en aunar esfuerzos para capacitar a los jueces de paz de Santiago de Cali en asuntos de conciliación en equidad y jurisdicción especial de paz. El éxito de estas capacitaciones dio lugar a importantes procesos de movilización social y comunitaria en los jueces de paz y motivó el desarrollo de nuevos interrogantes de investigación académica en la universidad que empezaron a dar frutos en el marco del convenio.

Estos resultados, que superaron el propósito inicial del primer convenio de apoyo y formación de jueces de paz iniciado en el 2014 y continuado en el 2015, motivaron a la Universidad de San Buenaventura Cali y a la Alcaldía de Cali a llevar a cabo un proceso de sistematización de los aprendizajes resultantes de la experiencia de trabajo con los jueces de paz y de los desarrollos investigativos propios de las facultades de Derecho y Educación de la universidad para producir conjuntamente este libro que, con rigurosidad investigativa, genera nuevos conocimientos para la proyección de la justicia de paz a nivel local y regional y constituye un importante producto de los docentes-investigadores de las facultades de Derecho y Educación de la Universidad de San Buenaventura Cali. Así, este libro materializa la necesidad emergente de concretar los aprendizajes de este proceso de investigación articulado entre la academia y la administración pública, inspirado sobre todo en las apuestas vitales de un conjunto de personas

que creemos en la justicia de paz como un camino posible y potente para la transformación de los conflictos comunitarios en nuestro país.

Este documento se plantea como resultado del proyecto de investigación *Distinciones y conexiones entre los conceptos de seguridad social y derechos fundamentales*, adscrito al Grupo de Investigación Problemas Contemporáneos del Derecho y la Política (Gipcodep) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el cual plantea como uno de sus componentes el estudio y análisis de los derechos fundamentales y la aplicación de las diferentes teorías de la justicia –como la comunitaria– practicadas por los jueces de paz. Igualmente, este texto articula los desarrollos del Grupo de Investigación de Educación Desarrollo Humano de la Facultad de Educación, para aproximarse a la dimensión pedagógica de la justicia de paz.

Frente a la metodología empleada, se parte de un paradigma de la investigación sociojurídica que profundiza sobre la eficacia del derecho en sociedad. Se combinan problemas relacionados con la técnica jurídica y la implementación del derecho y se entiende este último como un instrumento para el desarrollo y la solución de problemas sociales. Las fuentes en esta investigación se fundamentan en el trabajo de campo que se llevó a cabo con los jueces de paz de Santiago de Cali, mediante la aplicación de entrevistas y encuestas; por tanto, el método que se emplea a lo largo del libro entrelaza lo cualitativo y lo cuantitativo. A partir de lo anterior, surge en los coordinadores la idea de sistematizar los resultados de la experiencia y los aprendizajes sobre la justicia de paz, en el marco de la gestión de Rodrigo Guerrero Velasco como alcalde de Santiago de Cali 2012-2015 y comunicar estas reflexiones, incluida una referencia intencional al valor de la jurisdicción de paz en el marco del posconflicto.

El presente libro pretende ser un ejercicio investigativo, académico y práctico, que aporta insumos para el accionar efectivo de los jueces y juezas de paz. No se trata de una cartilla o de un manual, sino de una labor rigurosa que pone sobre la mesa el papel y la vigencia de los jueces en la transformación de los conflictos comunitarios y promueve reflexiones de política pública sobre las posibilidades que ofrece la jurisdicción de paz. Se busca, asimismo, promover los debates sobre la jurisdicción especial de paz desde una óptica que claramente la impulse y fortalezca, al tiempo que proyecte su ejercicio en el marco del futuro inmediato que se avizora en Colombia con la eventual firma de la paz y el advenimiento de una situación de posconflicto. En este sentido, el libro recoge las reflexiones fruto de la gestión de la justicia de paz, de los procesos de formación de los jueces y los razonamientos de la academia en torno al valor de la justicia de paz.

La estructura del libro consta de tres partes. La primera es un análisis de la caracterización jurídica de los jueces de paz y del ejercicio de la justicia de paz en Cali, mediante el abordaje de la gestión de la alcaldía en el periodo 2012-

2015 y el deber ser del juez de paz, a partir de la formulación de una línea jurisprudencial relativa a esta jurisdicción. De este modo, el primer capítulo presenta los resultados de la gestión en este periodo de gobierno y da cuenta de los aprendizajes y proyecciones generados en este ejercicio desde las reflexiones del responsable de la coordinación técnica y operativa del proceso. El segundo capítulo formula una línea jurisprudencial que aporta elementos para entender la naturaleza jurídica del juez de paz en cuanto operador judicial en equidad.

La segunda parte introduce la acción pedagógica de los jueces de paz hacia la formulación de una didáctica de la convivencia ciudadana. Este apartado consta de dos capítulos: el primero, es una reflexión académica que busca revisar el potencial de la educación social y el desarrollo humano como referentes para configurar la acción de la justicia de paz. El segundo es un ejercicio académico de investigación llevado a cabo mediante la metodología investigación acción participativa, conjuntamente con los jueces de paz, que plantea puntos importantes para la construcción de una pedagogía para la convivencia basada en la justicia de paz. Posteriormente, el libro dedica un apartado con dos capítulos que disciernen sobre el lugar del juez de paz en la atmósfera del posconflicto, reto que resulta comprometedor para la figura. El primer artículo, desarrollado por el asesor de paz del municipio, resalta la importancia de la figura del juez de paz en el marco del posconflicto y el segundo, brinda unos lineamientos claves para definir la función jurídica, psicosocial y comunitaria de la justicia de paz en el ámbito del posconflicto.

En síntesis, queda claro que el libro contiene tres perspectivas distintas, pues la primera es teórico-práctica, ya que parte de una caracterización de los jueces de paz localizados en Santiago de Cali, y la segunda hace un estudio general y centrado en los aspectos teóricos-investigativos sobre el juez de paz como actor comunitario. Finalmente, se aborda a partir de un análisis teórico la figura de los jueces de paz en el marco del posconflicto.

Finalmente, como coordinadores del libro, es menester agradecer en principio a los jueces de paz de la región por su disciplina y perseverancia en la labor que desempeñan cada día. También sea esta la oportunidad para reconocer la participación de los autores de los capítulos, pues se trata, sin duda, de una apuesta fascinante en relación con la articulación de la teoría y la praxis de la justicia comunitaria. Y también a todas aquellas personas que de alguna manera se involucraron en el desarrollo de este maravilloso proyecto, nuestros más sinceros agradecimientos.

Se espera que este texto genere nuevas movilizaciones en las instancias académicas, gubernamentales y sociales que favorezcan el desarrollo y el fortalecimiento de la justicia de paz.



1. SISTEMA

11. Seguimiento estatístico de atención

12. Desarrollo de procedimientos de los jueces y miembros de los juzgados

13. Políticas y procedimientos de justicia de paz



PARTE I

Caracterización y naturaleza jurídica de los jueces de paz



CAPÍTULO

I

Gestión, caracterización y retos de la justicia de paz en Cali

Jesús Héctor
Ramírez Moncaleano

Psicólogo. Especialista en Gerencia Social. Doctorando en Educación por la Universidad Central de Nicaragua. Integrante del grupo de investigación Rizoma, en el marco del doctorado de la Universidad Central de Nicaragua. Coordinador de apoyo a la justicia de paz de la Alcaldía de Santiago de Cali desde enero de 2014 hasta diciembre de 2015. Professor invitado a la Maestría en Educación: Desarrollo Humano, de la Universidad de San Buenaventura Cali. Miembro del grupo de estudio Alteridades, asociado al Grupo de Investigación Educación y Desarrollo Humano, de la Universidad de San Buenaventura Cali.

Correo electrónico: jhramirezm@gmail.com

Introducción

LA CONSTITUCIÓN DE 1991 crea la jurisdicción especial de paz como una instancia del sistema judicial, con la facultad de tramitar una gran cantidad de conflictos comunitarios que por su recurrencia, impacto social y características, podrían ser tratados por las comunidades sin necesidad de acudir al sistema ordinario de justicia, evitando así la congestión de los despachos judiciales con una avalancha de conflictos menores que pueden tramitarse con base en referentes de justo comunitario y el uso de la conciliación en equidad, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

De esta manera, el impulso de procesos de participación ciudadana para darle lugar a la acción de civiles en la operación de la justicia en las comunidades, constituyó una apuesta desafiante y ambiciosa. Hoy, veinticuatro años después de la promulgación de la Constitución de 1991 que crea formalmente los jueces de paz y tras dieciocho años de haberse publicado la Ley 497 de 1999 que regula la acción de esta jurisdicción especial, es fundamental hacer un balance de los resultados de su aplicación, de sus logros y de sus proyecciones en los ámbitos de la sociedad colombiana del siglo XXI, entre ellos la posibilidad de que se firme un acuerdo entre el gobierno y las guerrillas para la finalización del conflicto armado.

Efectivamente, la participación ciudadana como elemento central en la formulación de un Estado social de derecho –especialmente para el caso de la justicia comunitaria– amplió las posibilidades de disponer de nuevos referentes de justicia desde el justo comunitario, lo cual conlleva generar opciones de justicia diferentes a las planteadas por el derecho formal y la mirada patriarcal y jerarquizada propia del sistema judicial.

Este contexto de operación de la justicia de paz halla su expresión y manifestación en los territorios, y en ese sentido son los municipios el espacio vital de las prácticas comunitarias y la formulación de soluciones a los conflictos

(soluciones mediadas, lógicamente, por las características culturales, sociales y particulares de las comunidades), para la construcción del justo comunitario que represente esa colectividad. En esa perspectiva, el propósito de este artículo es presentar algunos planteamientos acerca la experiencia de Cali en la operación de la justicia de paz, que sirvan como referente para contrastar otras experiencias municipales y a partir de ello incitar reflexiones que favorezcan el desarrollo de esta justicia de paz como oportunidad para generar condiciones de paz y convivencia en los territorios.

En relación con la recolección de la información, los hallazgos de datos cuantitativos fueron resultado de procesos descriptivos no inferenciales (en principio), que proporcionaron una visión amplia de las distintas variables involucradas en el estudio. La recolección se llevó a cabo a través de procesos mixtos cuantitativos y cualitativos que arrojaron resultados numéricos, pero también presentan características mixtas en la organización y presentación de la información. Algunas veces se escoge un tamaño de muestra alto y otras todo el universo poblacional, dado que se necesita un nivel de confiabilidad alta en los procesos descriptivos e inferenciales superior al 99 %, además de minimizar el error al 0,5 % en la recolección y análisis de la información. Para el tratamiento estadístico de los datos y la presentación de los resultados del estudio, se contó con el apoyo del matemático Adrián Arboleda Arenas, cuyo aporte fue realmente importante para la organización de los resultados cuantitativos.

Gestión y caracterización de la justicia de paz en Cali. Una breve mirada desde la perspectiva de los jueces de paz¹

Cali, como capital del Pacífico colombiano, se ha constituido en el centro de múltiples migraciones que han generado procesos de urbanización en los que confluyen miles de grupos étnicos y culturales, que hacen de este territorio un espacio diverso y pluricultural donde coinciden costumbres y prácticas representativas de gran parte del territorio nacional. De esta manera, su esencia multicultural se convierte en un contexto propicio para la confluencia de múltiples miradas y la emergencia de posturas alternativas que permiten crear nuevas formas de encuentro. En ese sentido, la ciudad se ha destacado históricamente por impulsar el desarrollo de la justicia de paz como expresión democrática de modos alternativos de ejercer la justicia y en esta vía los diferentes gobiernos municipales han asumido su papel de apoyo de manera comprometida gestionando recursos y condiciones institucionales para el fortalecimiento y desarrollo de esta jurisdicción.

Al corriente de lo anterior, desde el primer periodo de implementación de la justicia de paz entre el 2001 y el 2005, los gobiernos municipales desarrollaron su tarea de apoyo sumándose a los esfuerzos del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y de organismos de cooperación internacional como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (Usaid), la *Checchi consulting and Company* y la Unión Europea. La

1. Para la elaboración de este apartado se contó con el apoyo de un grupo de jueces de paz que median te un trabajo de grupo focal aportó información significativa y complementaria. Estos jueces de paz y reconsideración, participantes de este proceso, fueron: Audrey Arango (Comuna 1), Luz Marina Sandoval (Comuna 1), Idalia Cometa (Comuna 3), Filemón Aponzá (Comuna 3), Edilma Bolaños (Comuna 3), Alberto Cortés (Comuna 4), Carmen Oliva Macías (monitora de jueces, Comuna 6), Julia Rosales (Comuna 7), María Bessie Ramírez (Comuna 8), Asceney Escarria (Comuna 11), María Eugenia Ramírez (Comuna 18), Manuel Rodolfo Medina (Comuna 18), Ramón Eduardo Ortiz (Comuna 21) y Marleny Angulo (corregimiento La Castilla).

novedad de la implementación de la justicia de paz y el ímpetu que impulsaba el propósito de consolidación de esta figura, dieron lugar a multitud de iniciativas y a la inversión de cuantiosos recursos, que contaron –además del concurso masivo de los jueces y juezas de paz– con la participación de entidades especializadas en la justicia de paz como oportunidad de desarrollo y paz, tales como la Corporación Plural y la Corporación Escuela Ciudadana. De este periodo, los jueces y juezas de paz elegidos en los tres periodos, recuerdan con gratitud los esfuerzos de capacitación local de universidades y entidades especializadas y las cuantiosas inversiones hechas a nivel nacional a través de la escuela judicial, todo ello representado en permanentes desplazamientos a Bogotá para el desarrollo de capacitaciones y procesos de acompañamiento para consolidar la propuesta de la jurisdicción especial de paz.

Sin embargo, es claro que los jueces y juezas de paz de Cali elegidos por tres periodos y que participan de las acciones que este gobierno ha implementado para el apoyo a la justicia de paz, sufrieron en el segundo (2007-2012) una notable disminución de acciones y recursos. Los jueces entrevistados para la elaboración de este documento, reportaron que respecto al primer periodo de elección, las instituciones responsables de apoyar esta jurisdicción disminuyeron el volumen de capacitaciones e insumos, lo cual produjo una sensación de desatención y orfandad institucional. Estos sentimientos colectivos motivaron la deserción de muchos jueces, quienes decidieron no postularse para el siguiente periodo y dejó abierta la puerta –según lo expresan algunos jueces– para que grupos políticos utilizaran la justicia de paz como oportunidad de consolidar sus bases comunitarias para futuros ejercicios electorales.

Según los jueces de paz elegidos y reelegidos desde el primer periodo, el inicio del tercero se caracterizó por una alta presencia de jueces elegidos por primera vez, que no pasaron por los procesos intensos de formación de los primeros. Adicionalmente, este tercer periodo se caracterizó por una disminución –en términos de acompañamiento, capacitación y entrega de insumos– del apoyo por parte de las entidades correspondientes. Es así como el gobierno de Rodrigo Guerrero asume el reto y continúa el impulso a la justicia de paz en condiciones poco favorables dadas las circunstancias descritas.

Gestión en el periodo 2012-2015

Gestión inicial 2012-2013

El inicio del tercer periodo (2012-2017) coincide con el primer año de administración del Rodrigo Guerrero y se destaca por la convocatoria a elecciones de los jueces de paz mediante el Acuerdo 0325 de 2012 y la inclusión en el plan de desarrollo municipal para el periodo 2012-2015 de procesos de capacitación,

acompañamiento y adecuación de condiciones locativas para el fortalecimiento de su gestión.

El primer reto de esta administración fue la conducción de la asesoría de paz –instancia municipal encargada de dirigir las acciones de apoyo a la justicia de paz– a cargo de Arabella Rodríguez, quien tuvo la responsabilidad de liderar durante el 2012 la convocatoria a elecciones de jueces de paz, en coordinación con la Registraduría, lo que dio como resultado la elección y posesión de 129 jueces de paz y 30 jueces de reconsideración.

Durante el año 2013 y el primer trimestre del 2014, la doctora Alexandra Hernández, como asesora de paz, convoca a los jueces de paz a procesos de capacitación y gestiona la compra de equipos y mobiliario para el desarrollo de esta jurisdicción, además de proponer la ejecución de un estudio de caracterización con el fin de conocer con más detalle las condiciones de la justicia de paz y con base en ello formular planes de acción más coherentes con las necesidades identificadas en este colectivo.

Finalmente, desde el segundo trimestre de 2014 y hasta el 2015, el doctor Felipe Montoya asume el liderazgo y lleva a cabo una gestión ágil, eficiente y estratégica de la justicia de paz que buscó involucrar desde un primer momento a los jueces de paz como protagonistas de su propio desarrollo mediante la cualificación de su ejercicio y la convocatoria a organizarse para una mayor proyección de su acción y lograr beneficios en la transformación de conflictos comunitarios en la ciudad de Cali. Es importante destacar que este último momento de la administración municipal ha sido reconocido por los jueces de paz como la consolidación de los esfuerzos y los aportes de la alcaldía de Rodrigo Guerrero en torno a reconocer la importancia de estos para el desarrollo de la convivencia ciudadana. Esta gestión ha sido clave para concretar los resultados de un proceso de caracterización de los jueces de paz de Cali y a partir de él llevar a cabo una reingeniería del programa de apoyo a la justicia de paz, fundamentado en el reconocimiento de los jueces y juezas de paz como sujetos de derechos y seres humanos sensibles con necesidades vitales y un inmenso potencial de transformación de los conflictos comunitarios en la ciudad.

A partir de esta percepción y lo expresado en los procesos de sistematización de la experiencia de los jueces de paz durante este periodo de gobierno, que coincide con el tercer periodo de elección de jueces de paz 2012-2017, se percibe una comprensión real de la importancia de la justicia de paz en el tratamiento de conflictos y que el liderazgo y la claridad de propósitos han permitido un fortalecimiento personal, funcional y organizativo de esta figura en la ciudad.

A continuación, presentamos los resultados del proceso de caracterización de los jueces de paz, que puedan dar luces para contrastar el funcionamiento de otras experiencias a nivel nacional y generar reflexiones sobre otras posibilidades de desarrollo y proyecciones futuras para un fortalecimiento institucional, comunitario e individual de la justicia de paz.

Caracterización de jueces de paz de Santiago de Cali

Aspectos metodológicos del estudio

Durante el primer semestre del año 2014, la oficina de asesoría de paz decide emprender un estudio descriptivo de caracterización para conocer de primera mano los aspectos centrales relacionados con las características de los jueces de paz y el funcionamiento de esta justicia en Cali. Dicho estudio –de carácter cuantitativo– se centró en el análisis de variables claves que permitieran reconocer las necesidades y características de los jueces, con el fin de, una vez analizados los resultados, rediseñar las estrategias de intervención. Las variables más relevantes del estudio fueron las sociodemográficas (edad, escolaridad, etnia, estado civil), las familiares (personas a cargo, personas que conforman núcleo familiar), las relacionadas con acceso a derechos y seguridad social (salud, seguridad social, vivienda), las socioeconómicas (ingresos, empleabilidad, emprendimientos), las de vinculación al territorio (lugar de nacimiento, lugar de procedencia, tiempo de residencia en Cali), pertenencia comunitaria a organizaciones comunitarias, necesidades de capacitación, vinculación con la justicia de paz, antigüedad, nivel de actividad y características del servicio (cobertura, horarios, lugares de atención, casos frecuentes). Finalmente, se dejaron dos preguntas abiertas que indagaran las dificultades para ejercer la función como juez de paz y un espacio de recomendaciones dirigidas a mejorar el apoyo logístico y operativo con miras a fortalecer a los jueces de paz. A partir de estas variables se diseñó una encuesta con preguntas de selección múltiple para su tratamiento cuantitativo; las respuestas abiertas fueron categorizadas para luego cuantificar los resultados.

El estudio obtuvo información directa sobre la actividad del 100 % de los 159 jueces electos, mediante la encuesta a 145 jueces, equivalentes al 92 % de la población total de jueces elegidos, un tamaño de muestra que nos garantiza la representatividad respecto al universo poblacional de los jueces de paz de Cali y nos facilita para analizar el comportamiento de las variables del estudio como representativo de la totalidad de los jueces de paz. Los motivos de no caracterización de los catorce jueces que quedaron por fuera del estudio fueron: renuncia (4); renuencia a hacer la caracterización (3); inactividad como juez de paz (3); fuera del país (2); no pudo ser ubicado (1) y fallecimiento (1).

La aplicación de la encuesta se hizo de manera personal por funcionarios de la asesoría de paz en dos reuniones de capacitación efectuadas por esta oficina (30 %, equivalente a 44 jueces), a través de visita a los CALI (29 %, equivalente a 42 jueces) y en otros lugares de funcionamiento de los jueces de paz, tales como residencia del juez de paz (4 %, que corresponde a seis jueces), oficina del juez de paz (2 %, equivalente a tres jueces), Casa de Justicia de Siloé (1 %, dos jueces) y en la sede de la junta de acción comunal (1%, un juez). Dadas las dificultades para encuestar personalmente a algunos jueces, se debió recurrir en un pequeño porcentaje a la encuesta telefónica (7 %, equivalente a once casos) y al envío por correo electrónico (2 %, correspondiente a tres casos).

Debido a los inconvenientes presentados para ubicar a los jueces directamente, la recolección total de la información tardó cerca de tres meses. Una vez obtenida fue digitalizada y procesada por el mismo equipo. Los análisis, resultados y recomendaciones fueron elaborados por el coordinador del grupo técnico. El estudio completo tuvo una duración de seis meses (febrero-julio de 2014), contados desde la formulación del proyecto hasta la presentación del informe de resultados.

Resultados de la caracterización

Los resultados de este estudio respecto a las variables de indagación fueron los siguientes (tablas 1, 2, 3 y 4):

Tabla 1
Variables sociodemográficas

Rango de edad	Porcentaje
40 años o menos	16 %
Entre 41 y 50 años	27 %
Entre 51 y 60 años	32 %
61 años o más	21 %
No reporta edad	4 %
Total	100 %

Sexo	Porcentaje
Masculino	54 %
Femenino	46 %
Total	100 %

Estado civil	Porcentaje
Casado	30 %
Unión libre	25 %
Soltero	32 %
Separado	9 %
No reporta	1 %
Viudo	3 %
Total	100 %

Nivel de escolaridad	Porcentaje
Primaria	9 %
Bachillerato	31 %
Técnico	16 %
Tecnológico	5 %
Pregrado	31 %
Posgrado	4 %
No reporta	4 %
Total	100 %

Etnia	Porcentaje
Blancos-mestizos	53 %
Afrocolombiano	19 %
Indígena	3,5 %
Raizal	3,5 %
Otros	6 %
No reporta	15 %
Total	100 %

Tabla 2
Variables familiares

Integrantes del núcleo familiar	Porcentaje
Vive solo	5 %
2 a 5 personas	72 %
6 a 9 personas	19 %
10 personas o más	2 %
No reporta	2 %
Total	100 %

Personas a cargo	Porcentaje
Menos de 4 personas	75 %
4 personas	8 %
Más de 4 personas	9 %
No reporta	8 %
Total	100 %

Tabla 3
Variables relacionadas con acceso a derechos y seguridad social

Afilación a seguridad social	Porcentaje
Afiliado	78 %
No afiliado	10 %
No reporta	12 %
Total	100 %

Tipo de vivienda	Porcentaje
Propia	37 %
Familiar	35 %
Arrendada	21 %
Asentamientos subnormales	3,5 %
No reporta	3,5 %
Total	100 %

Nivel de ingresos	Porcentaje
Menos de 1 smlv	28 %
Entre 1 y 2 smlv	28 %
Entre 2 y 4 smlv	27 %
Entre 4 y 8 smlv	11 %
Entre 8 y 12 smlv	2 %
Superior a 12 smlv	4 %
Total	100 %

Fuentes de ingreso	Porcentaje
Empleado empresa privada	7,7 %
Empleado oficial	12,8 %
Prestador de servicios	9 %
Trabajador independiente	44,9 %
Apoyo familiar	17,9 %
Pensionado	5,1 %
Otros	2,4 %
Total	100 %

Recibe subsidios del Estado	17 %
Con empleo actual	59,4 %
Ideas de emprendimiento	30 %
Nacidos en Cali	62 %
Más de veinte años de residencia en Cali	94,1 %

Tabla 4
Vinculación con la justicia de paz

	<u>Porcentaje</u>
Elegidos para un período	71 %
Elegidos para dos períodos continuos	17 %
Elegidos para dos períodos discontinuos	11 %
Elegidos para tres períodos	1 %
Total	100%

Nivel de actividad como juez de paz

Esta variable se valoró a partir de los siguientes indicadores: asistencia a capacitaciones, reporte de actividades como juez de paz, tiempo dedicado a actividades laborales (diferentes a la justicia de paz) y reporte expreso de su ejercicio como juez de paz. Para hacer una valoración de la actividad del juez de paz, además del reporte del encuestado, se efectuó un análisis de la asistencia de los jueces a las capacitaciones y actividades convocadas por la asesoría de paz durante el periodo 2013-2014. Así, se asume que la no asistencia a las capacitaciones, el nulo reporte de actividades, su dedicación de tiempo completo a un empleo o el reporte del juez en el sentido de no estar prestando el servicio, sugieren un bajo nivel de actividad como juez de paz (Tabla 5).

Tabla 5
Actividad como juez de paz

Jueces activos	37,5 %
Jueces no activos	54,5 %
Fallecidos durante su período de actividad	0,5 %
Desconoce su nivel de actividad	7,5 %
Total	100%

En cuanto a la pertenencia a organizaciones comunitarias, el 40 % de los jueces encuestados no reporta pertenencia a organizaciones comunitarias.

Con base en los 86 jueces (60 % del total) que dieron respuesta a esta pregunta, se encuentra que 48 % pertenece a una junta de acción comunal; 6 % a la junta de acción local; 15 % a fundaciones; 10 % a otras asociaciones, y el 21 % a otras organizaciones (Tabla 6).

Tabla 6
Pertenencia a organizaciones comunitarias

	Porcentaje
Pertenece a la junta de acción comunal	48 %
Pertenece a la junta de acción local	6 %
Pertenece a alguna fundación	15 %
Pertenece a otras asociaciones	10 %
Pertenece a otras organizaciones	21 %

En cuanto a la motivación para ser juez de paz, los resultados fueron los siguientes (Tabla 7):

Tabla 7
Motivación para ser juez de paz

Prestar servicio a la comunidad	88 %
Obtener reconocimiento como líder de su comuna	5 %
Consolidar su liderazgo como actor político de su comunidad	5 %
Aportar a la construcción del tejido social de su comunidad	1 %
No reporta	1 %
Total	100 %

Respecto a las características del servicio, se tienen las siguientes variables:

Cobertura

Para esta variable, se separó la cobertura reportada por los jueces de paz y los jueces de paz de reconsideración. Según el reporte de los 118 jueces de paz encuestados, el número de casos atendidos mensualmente es el siguiente (Tabla 8):

Tabla 8
Cobertura

Número de casos	Porcentaje
1-15	49,4 %
16-30	40 %
31-45	5,3 %
46-60	5,3 %
Total	100 %

Lugares de atención

En cuanto a esta variable, se reporta lo que sigue (Tabla 9):

Tabla 9
Lugares de atención

	Porcentaje
Con lugar oficial para atender	76 %
Sin lugar oficial para atender	19 %
No reporta	5 %
Total	100%

Los lugares donde se reporta la atención son: Centro de Atención Local Integrada (CALI) de la comuna (59 %); en el hogar (12 %); en otro lugar (8 %); en la sede de la junta de acción comunal (6%); en la casa de justicia (3 %); en la estación de policía (2 %); en la calle (2 %); en un lugar particular (2 %); en una fundación (1 %), y no reporta (5 %).

Horario de atención

Los horarios de atención reportados son variables y se clasifican de la siguiente manera (Tabla 9):

Tabla 9
Horarios de atención

	Porcentaje
En la mañana	31 %
En la tarde	14 %
En la noche	2 %
Indistintamente según la necesidad	53 %
Total	100%

Casos frecuentes: según el reporte, los casos atendidos con mayor frecuencia son, en su orden (Tabla 10):

Tabla 10
Casos atendidos con mayor frecuencia

	<u>Porcentaje</u>
Incumplimiento de contratos de arrendamiento y restitución de inmuebles	80 %
Conflictos y violencia intrafamiliar	6,5 %
Conflictos entre vecinos	3,5 %
Regulación de alimentos	2 %
Convivencia	2 %
Linderos	1,5 %
Incumplimiento pago a deudas	1,5 %
Tenencia responsable de mascotas	0,75 %
Violencia contra la mujer	0,75 %
Redes eléctricas	0,75 %
Incumplimiento contrato de mano de obra	0,75 %
Total	100 %

Capacitación

Asistencia: complementariamente a la encuesta, se efectuó un análisis de los registros de asistencia a seis sesiones de capacitación relativas a diferentes asuntos durante el periodo 2013-2014 y se encontró un bajo nivel de asistencia y continuidad en el proceso. Al revisar la asistencia se encontró lo siguiente: del total de 159 no asistieron a ninguna sesión 66 jueces (41,5 %); a una sesión 43 jueces (27 %); a dos sesiones 23 jueces; a tres sesiones once jueces, a cuatro capacitaciones diez jueces; a cinco seis jueces y a las seis capacitaciones ningún juez.

Necesidades: según la encuesta, los temas prioritarios de capacitación son: procedimientos y competencias de la justicia de paz (24 %); normatividad (12 %); ley de infancia y familia (12 %); ley de arrendamientos-restitución de inmuebles (12 %); conciliación y resolución de conflictos (11 %); sistemas (4 %); competencias humanas del juez de paz (4 %); otros (4 %); formación profesional (3 %); derechos humanos (2 %); cultura de paz-posconflicto (1 %); diplomados (1 %); promoción jueces de paz (1 %); formación técnica o tecnológica (0,5 %); ninguna (2 %), y no responde (6,5 %).

Dificultades y recomendaciones para mejorar el desempeño

Dificultades: las dificultades de prioridad 1 fueron, en su orden: problemas de espacio para la atención; falta de insumos y dotación; abandono o falta de apoyo institucional; falta de computadores y elementos afines; desconocimiento de la justicia de paz; falta de recursos económicos (transporte); poca capacitación y unidad de criterios; falta de comunicación entre compañeros, y tiempo.



En prioridad 2, aparecieron, en su orden: falta de incentivos (transporte, servicios); cobro por parte de algunos jueces; no apoyo entre los líderes y los jueces de paz.

En prioridad 3, se dieron, en su orden: poco respeto a la figura del juez de paz; inseguridad y violencia intrafamiliar; falta de espacios de recreación; falta de veeduría, y control al ejercicio de los jueces de paz.

Recomendaciones: se plantearon 289 agrupadas en 18 categorías de respuesta: capacitación (21,5 %); acompañamiento y visitas a territorio (16,3 %); papelería-dotación (10 %); comunicación con los jueces de paz (6,6 %); mayor apoyo institucional (6,6 %); ubicar el espacio adecuado (5,1 %); mayor atención al juez de paz (4,5 %); evaluar el funcionamiento (4 %); otros (3,8 %); mejorar el funcionamiento (3,8 %); asesoría jurídica (3,1 %); recreación-integración jueces (3,1 %); transporte (2,7 %); incentivos (2,7 %); difusión de la justicia de paz (2,4 %); apoyo para el mejoramiento de ingresos (2,1 %), y reunión de los jueces de paz (1,7 %).

Discusión de los resultados de la caracterización

En el ámbito sociodemográfico encontramos que la mayoría de los jueces (80 %) superan los 41 años, tienen algún tipo de unión (55 %) y su escolaridad es, mayoritariamente, de nivel universitario (59 %). Estos datos permiten afirmar que, en conjunto, la población de jueces está en una etapa de madurez y opta por establecer relaciones de pareja duraderas formales o informales.

El nivel de estudios de la mayoría de los jueces supera la expectativa de la función, pues para ejercerla no se requiere estudios específicos y por ser en equidad, es excusable la falta de instrucción. Si bien un nivel de escolaridad alto es un factor positivo que puede indicar un mayor desarrollo cognitivo, vale la pena revisar si los estudios universitarios mejoran el desempeño del juez de paz; o si, por el contrario, lo llevan a conceptualizar demasiado las leyes y las normas en un nivel de justicia que debe ser en equidad y no en derecho. De todos modos, el nivel de estudios afronta la falsa idea de que los jueces de paz son, en su mayoría, iletrados.

Por otro lado, resulta interesante que el 53 % de los jueces se reconozca como blanco-mestizo y solo el 19 % como afrocolombiano, pues al ser la población Cali de mayoría afrodescendiente, lleva a considerar la necesidad de explorar más la inclusión de esta población en la justicia de paz y a revisar los referentes

de identidad étnica de los jueces elegidos y por ende, el reconocimiento de tradiciones culturales específicas y sus implicaciones para el ejercicio de esta justicia. Igualmente, cabe resaltar la participación de la mujer en la justicia de paz, pues si bien la proporción de hombres y mujeres no es idéntica, contar con un 46 % de juezas de paz indica una importante participación femenina en los procesos democráticos que vale la pena seguir impulsando.

En cuanto a los aspectos familiares de los jueces de paz, se encontró que la mayoría (72 %) tiene un núcleo familiar compuesto por dos a cinco personas, lo cual hace referencia a familias de tipo nuclear o reconstituida que no corresponde a un patrón de familia extensa. Dado que el 75 % tienen entre una y tres personas a cargo, cabría afirmar que su nivel de responsabilidad es compartido con otros miembros del núcleo familiar. No se observa una alta presencia de familias monoparentales que permita suponer una responsabilidad exclusiva del juez de paz en su sostenimiento. Esta caracterización mayoritaria de familias no extensas y con un número de hasta tres personas a cargo del juez de paz, puede sugerir que estas familias tienen un patrón típico de familia pequeña, sin las implicaciones económicas que podría demandar un patrón de familia extensa.

En lo tocante al acceso a derechos y seguridad social, la mayoría (78 %) reporta tener afiliación al sistema de seguridad social, lo cual indica un alto nivel de protección si se tiene en cuenta que el juez de paz hace un labor *ad honorem* y la prestación de sus servicios es, por ley, gratuita. No obstante, este factor se debe tener en cuenta para generar acciones que les permita a los jueces de paz que están por fuera del sistema de seguridad social contar con garantías mínimas para el desarrollo de su función.

Respecto a las características socioeconómicas de los jueces de paz, es necesario contrastar los resultados de la encuesta con el indicador internacional de pobreza monetaria, que identifica como pobre a la población con un ingreso per cápita de dos dólares diarios para suplir sus necesidades básicas, y como población en pobreza extrema la que subsiste con un dólar. Si bien, este estudio no tuvo la pretensión de hacer una medición rigurosa del índice de pobreza monetaria en los jueces de paz, sí es relevante señalar que un 28 % de ellos subsiste con un máximo de \$308.000 para el año 2014 (medio salario mínimo del 2014). Sobre la base de que este monto corresponde al ingreso familiar de una familia de tres personas (recordemos que el 72 % de las familias de los jueces está constituida por dos a cinco miembros), tendríamos un ingreso per cápita de \$3.422, cifra que no superaría los dos dólares diarios según el precio del dólar durante el 2014. Es importante tener en cuenta que el 56 % de los jueces de paz reporta un ingreso mensual de un salario mínimo o menos (\$616.000 o menos); el 38 % entre uno y cuatro salarios mínimos (entre \$616.000 y \$1.232.000)

y solo el 6 % tiene ingresos superiores a cuatro salarios mínimos (\$2.464.000 o más). Este asunto es de vital importancia para el desarrollo de acciones de política pública respecto al funcionamiento de la justicia de paz, si se tiene en cuenta que este es un servicio gratuito prestado por un porcentaje importante de jueces con bajos ingresos, cercanos, posiblemente, al nivel de pobreza en el rango de menores ingresos.

Sobre la vinculación al territorio, se tiene que los jueces de paz han nacido, en su mayoría, en la ciudad de Cali (62 %) y el 88 % tiene más de veinte años de residencia en la ciudad. Por tanto, cabe afirmar a que hay en ellos un nivel importante de integración con la ciudad en términos económicos, familiares, etc. y un nivel de conocimiento de ella favorable para el ejercicio de su función.

Frente a la vinculación con la justicia de paz, se debe tener en cuenta que la mayoría de los jueces de paz elegidos para el periodo 2012-2017 lo fueron por primera vez. Ello indica que un alto porcentaje ha estado por fuera de los procesos de capacitación intensivos llevados a cabo en el primer y segundo periodos y por tanto tendrían una desventaja respecto de la formación recibida por el 29 % de los jueces que han sido reelegidos y están en su segundo o tercer periodo. Esta situación deriva en un asunto importante para efectuar procesos de intervención con ellos. Por otra parte, fue relevante identificar que solo 60 jueces (37,5 %) parece estar ejerciendo activamente sus labores. Si bien esta es una aproximación basada en indicadores específicos, el análisis debe hacerse con más detalle, pues asistir a capacitaciones no necesariamente indica que el juez está haciendo labores con la comunidad, y en cualquier caso, el número de jueces que están en actividad permanente podría ser menor.

Una valoración más detallada de este asunto implica un seguimiento a partir de informes y reportes estadísticos de las labores realizadas, tarea que por ley está a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. De todos modos, resulta preocupante que solo el 37,5 % de los jueces demuestra algún tipo de actividad, razón por la es imperativo aumentar la participación activa de los jueces elegidos en tareas comunitarias propias de sus funciones. Por otra parte, la vinculación de los jueces a actividades como líderes comunitarios en cargos de representación colectiva es pobre, pues la mayoría (54 %) forman parte de una junta de acción comunal (48 %) o de una junta de acción local (6 %). El restante 46 % participa de asociaciones, fundaciones u otro tipo de organización, lo cual demuestra la vocación comunitaria de la mayoría de los jueces, sea en cargos de representatividad o por vocación de servicio comunitario, cualidad que desempeña un papel colectivo en la justicia de paz más allá de su función como mediador de asuntos entre individuos.

Esta vocación comunitaria se evidencia cuando el 88 % menciona que su motivación para ser juez de paz es prestar un servicio a la comunidad. Sin embargo, vale la pena considerar otras motivaciones que podrían ser contraproducentes para el ejercicio de la justicia de paz, como serían un mayor reconocimiento como líder de su comuna (5 %) o consolidar su liderazgo como actor político (5%), que podrían, eventualmente, deslegitimar su accionar dada la incompatibilidad que la ley establece entre las actividades de proselitismo político y el ejercicio como juez de paz.

Respecto a las características del servicio, se encuentra una diferencia mínima entre la frecuencia de atención de casos respecto de la frecuencia de atención reportada por parte de los jueces de reconsideración. La encuesta arroja que el 33 % de los jueces de paz dicen atender menos de quince casos mensuales, mientras el 58 % de los de reconsideración atiende esa cantidad, lo cual es coherente con las tareas de cada uno. Sin embargo, si tenemos en cuenta que estos últimos solo deben atender casos de reconsideración de la decisión de un juez de paz, cabría suponer que reconsiderar quince decisiones al mes puede ser una cifra excesiva si se tiene en cuenta que esta reconsideración implica la insatisfacción de una de las partes respecto de la actuación del juez de paz. Esta inquietud se refuerza con el reporte de un 11 % de jueces de reconsideración que manifiestan atender entre quince y treinta casos mensuales y un 4 % entre treinta y uno y cuarenta y cinco. Si bien esta encuesta no está soportada en cifras estadísticas de casos efectivamente llevados, sino en un reporte verbal estimado por los jueces, es importante revisar lo que sucede realmente.

En relación con las necesidades de capacitación reportadas en la encuesta, sobresale la priorización de la capacitación (21,5 %) como primera recomendación a ser tenida en cuenta para mejorar la jurisdicción de paz frente el bajo porcentaje de asistencia de los jueces a las capacitaciones o actividades informativas dictadas por la asesoría de paz, durante el 2013 y el primer trimestre del 2014. Al revisar los registros de asistencia se encontró que sesenta y seis de ellos (41,5 %) no asistió a ninguna sesión, el 27 % asistió a una y seis jueces (4 %) asistieron a cinco de las seis de las sesiones.

Estos resultados sugieren una valoración positiva por parte de los jueces de la capacitación como medio efectivo para la cualificación de su gestión, pero evidencia dificultades serias de los jueces para cumplir con su asistencia a procesos continuos de capacitación, razón por la cual deben considerarse en este análisis los asuntos relacionados con los niveles de motivación y compromiso de los jueces, así como la efectividad de las convocatorias. Los temas más importantes que requieren capacitación, se relacionan directamente con las competencias de la justicia de paz, asunto crucial comoquiera que es la base de su gestión.

La aparición en segundo lugar del interés por la normatividad, genera preguntas por la manera como los jueces abordan su labor, dado que se está frente a una justicia en equidad que no exige un manejo profundo de la normatividad en relación con asuntos específicos, sino la generación de propuestas a partir del justo comunitario. El interés por la violencia intrafamiliar, la restitución de inmuebles y la conciliación de conflictos, coincide con los asuntos que les son consultados con mayor frecuencia y con la necesidad de cualificación de su función.

Finalmente, tanto las dificultades y las recomendaciones para el mejoramiento de la justicia de paz coincidieron en señalar como aspectos por mejorar la adecuación de espacios de atención, la falta de insumos y dotación y la necesidad de equipos de cómputo para optimizar el servicio. Específicamente, las dificultades ataúnen a desconocimiento de la justicia de paz, falta de apoyo institucional y dificultades de comunicación entre compañeros, las cuales deben ser trabajadas. Llaman la atención las dificultades económicas y de transporte y la mención de asuntos necesarios como la veeduría y control de los jueces y la mención de que “algunos jueces cobran”. Esto no llevan a pensar en la necesidad de revisar a fondo la ética de los jueces de paz frente a su ejercicio como tales. Igualmente, estos resultados demandan la formulación de tareas y estrategias específicas para una mayor transparencia de la gestión por parte del Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de control y seguimiento de los jueces de paz definido por la ley 497 de 1999.

Acciones de mejoramiento y resultados de gestión (2014-2015)

Una vez finalizado el estudio de caracterización y consolidado el informe de resultado al final del primer semestre de 2014, la oficina de asesoría de paz de la alcaldía de Santiago de Cali consolidó un plan de apoyo a la gestión de la justicia de paz para el resto del año 2014 que respondiera a las necesidades de los jueces. Este plan se estructuró en cuatro componentes:

Plan de capacitación

En respuesta a las necesidades detectadas se llevaron a cabo capacitaciones concretas en temas como restitución de inmuebles arrendados y convivencia comunitaria (Secretaría de Gobierno), atención a la violencia intrafamiliar (Secretaría de Salud) y empleabilidad y emprendimiento con entidades ofertantes de empleo, fortalecimiento en cuestiones procesales mediante la certificación por el SENA de veintiséis jueces en resolución de conflictos y a cuarenta jueces en profundización en justicia especial de paz, gracias a un convenio con la Universidad San Buenaventura Cali. La convocatoria fue personalizada y los procesos fueron objeto de estricto seguimiento, dado que la certificación solo

se entregaba con una asistencia a mínimo el 80 % de los cursos. No obstante se tuvo un nivel de permanencia del 87 % en el curso del SENA y del 80 % en el de la Universidad de San Buenaventura Cali.

En ambos casos se logró una permanencia en proceso que superó los antecedentes de solo el 4 % de asistencia entre el 2013 y el primer trimestre de 2014. Este resultado evidenció que la convocatoria personalizada fue importante, pues el apoyo institucional fue directo y el contacto permanente con los jueces motivó su participación y fortaleció los vínculos con el equipo asesoría de paz.

Igualmente, fue significativo garantizar la entrega de refrigerios y almuerzo en las actividades que lo requirieron, asunto que fue definitivo para generar un mensaje de reconocimiento y de dignificación de los jueces de paz y para motivar su permanencia en las actividades. Este había sido un asunto crítico mencionado en otros momentos y procesos de capacitación y su inclusión contribuyó notablemente al éxito del proceso.

Promoción de la justicia de paz

Se llevó a cabo una jornada masiva con la participación de 58 jueces de paz, 34 estudiantes universitarios de la red de voluntariado universitario y 35 funcionarios de la oficina de asesoría de paz, con el fin de dar a conocer la justicia de paz y socializar con los ciudadanos las actividades y funciones de los jueces de paz en zonas estratégicas del centro de la ciudad, como el CAM, la Plazoleta de San Francisco, la Plaza de Caycedo y la Avenida sexta.

Como parte del ejercicio, se encuestaron 2.154 personas para explorar su conocimiento de las funciones del juez de paz y se les dio información detallada sobre los servicios y tareas de esta jurisdicción. Igualmente, se efectuó una representación con los jueces de paz a través de un acto simbólico para posicionar la justicia de paz, de lo cual se hizo difusión en los medios masivos de comunicación. Para ello e contó con el apoyo voluntario de la profesora Adriana Mendoza de la Universidad de San Buenaventura Cali en cuanto al diseño y la implementación.

Los resultados de la encuesta mostraron que el 49 % de los encuestados conocía a algún juez de paz y el 66 % consideraba que el juez de paz era una especie árbitro comunitario elegido popularmente. Ello significa un conocimiento importante de característica esencial de los jueces de paz. Por otro lado, el 21,4 % manifestó que el juez de paz era un empleado del municipio y el 12,2 % que era un juez ordinario de la rama judicial.

Estos resultados constituyen materia prima importante para el futuro desarrollo de acciones que promocionen la justicia de paz.



Apoyo logístico y operativo

Se hizo entrega de agendas personalizadas, lapiceros y papelería y se planeó la transferencia de equipos de cómputo, escritorios y sillas en los CALI de la ciudad donde funcionen los jueces de paz.

Acompañamiento

Además del seguimiento y el acompañamiento telefónico y la atención en oficina a los jueces de paz, se consideró que la sensación de abandono institucional y la falta de reconocimiento de los jueces podrían intervenirse con una estrategia que considerara el reconocimiento de los jueces de paz como seres humanos comprometidos con la transformación social. Un factor importante para fortalecer las relaciones entre los jueces y de estos con la oficina de asesoría de paz fue el enfoque lúdico dado a la capacitación en resolución de conflictos que facilitó una mayor integración e interrelación entre los asistentes. Adicionalmente, se celebró el Día del Juez de Paz en el mes de diciembre, evento en el que se reconocieron a quince jueces en cinco categorías por su desempeño durante el año y al que asistieron cerca de noventa jueces de paz con un acompañante cada uno. Esta celebración significó un importante ejercicio de integración y un reconocimiento colectivo a su importante labor.

El año de trabajo del 2014 se cerró con una sesión en la que participó un grupo de jueces y juezas de paz para analizar y evaluar el proceso de acompañamiento de la oficina de asesoría de paz durante el año. Asimismo, se llevó a cabo un proceso de planificación participativo en el que se proyectó un plan de trabajo para el 2015, el cual fue sistematizado por el equipo de la oficina de asesoría y avalado por el asesor de paz. Posteriormente se definió el presupuesto para su desarrollo.

Los componentes y actividades concertadas en este proyecto fueron:

Fortalecimiento organizativo

Se identificó que parte de las necesidades de los jueces consistían en fortalecer su proceso de organización para cualificar su gestión. Con este objetivo, se llevó a cabo un curso de capacitación de liderazgo y trabajo en equipo de cuarenta horas de duración, el cual fue dictado por el SENA y al que asistieron veintiséis jueces. Producto de estas conferencias, fue la creación de unos comités de gestión, capacitación y promoción de la justicia de paz, cuyos representantes se dieron a la tarea de participar en actividades institucionales, cuyo resultado más visible fue la articulación del grupo de jueces de paz participante, con el Colegio de Jueces de Paz de Cali (Coljupaz), vínculo que derivó en un trabajo de revisión de sus estatutos y de reorganización de esa institución, como estrategia para consolidar

el fortalecimiento de la jurisdicción de paz en Cali. Los jueces coincidieron en que la consolidación organizativa es clave para la proyección de la figura. Por otro lado, se llevó a cabo el concurso Barrios y Vecinos Calidosos, en el cual se creó la categoría de mejor juez de paz de Cali, y en ella se premiaron a dos jueces con \$1.000.000, pagados en especie y que se invirtieron en el fortalecimiento de su labor. Finalmente se hizo el cierre del proceso con la celebración de la segunda edición del Día del Juez de Paz, en su versión 2015.

Coordinación interinstitucional

Según la Ley 497 de 1999, el Consejo Seccional de la Judicatura es la entidad encargada del control y seguimiento a la justicia de paz y de su consolidación. Con base en esta disposición, se vio la necesidad de desarrollar un trabajo articulado con esta institución y en ese sentido se encontró la respuesta positiva del doctor José Álvaro Gómez, magistrado encargado del programa, quien dio su apoyo a las iniciativas de la alcaldía en este proceso.

Se conformó un comité interinstitucional para el fortalecimiento de la justicia de paz y dada la cobertura regional del Consejo Seccional de la Judicatura se convocó, de la mano con el equipo de la oficina de asesoría de paz, a la Gobernación del Valle del Cauca, a Coljupaz, a la Corporación Escuela Ciudadana y al Ministerio del Interior y de justicia para ejecutar acciones específicas, las cuales se materializaron en capacitaciones sobre el uso de los formatos para la atención de la justicia de paz, la reactivación del comité departamental de justicia alternativa y comunitaria y la realización de un encuentro regional de jueces de paz en noviembre de 2015, que contó con el concurso interinstitucional y el apoyo financiero de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. El encuentro se coordinó con la participación de los jueces de paz y para su estructura se partió de un estudio de las necesidades de capacitación elaborado por la alcaldía de Cali.

Desarrollo de competencias humanas y laborales del juez de paz

Se identificó la importancia de que el juez de paz hiciera un trabajo personal, pues muchos deben enfrentar la mediación de conflictos bajo situaciones individuales difíciles. Por ello, con la Fundación Proyectamos-Escuela Internacional de Emprendimiento Consciente, se gestionó un diplomado de habilidades humanas para el manejo de conflictos con la participación de treinta jueces, quienes abordaron el conflicto desde su propia experiencia de vida.

Adicionalmente, se desarrolló por segundo año un curso de cincuenta horas de profundización en jurisdicción especial de paz con la Universidad de San Buenaventura Cali, dirigido a cincuenta jueces y juezas de paz que incluyó la organización de una conciliación en derecho y en equidad para visibilizar la gestión de los jueces de paz de la ciudad. Esta era la primera vez que los consultorios

jurídicos de la ciudad y los jueces de paz realizaban un evento de estos para beneficio de la comunidad caleña.

Apoyo logístico y operativo

Se entregaron veinte computadores, ciento catorce sillas, once archivadores, dieciocho escritorios y dieciocho sillas de escritorio a dieciséis CALI, y una casa de justicia con una cobertura potencial de fortalecimiento del servicio de sesenta y siete jueces de paz (equivalente al 42 % de los jueces posesionados), lo cual permitió la adecuación de espacios de trabajo de un grupo importante de jueces de paz que se encuentran activos en el desempeño de su labor.

Sistematización de la experiencia

Con el fin de dejar una memoria del proceso, se concertó con los jueces de paz la publicación de un texto que sistematizara la experiencia de trabajo del periodo 2012-2015 y brindara elementos adicionales para potenciar la labor de futuros jueces de paz, resultado de lo cual es este libro.

Retos de la justicia de paz en Cali

Luego de presentar los logros de gestión en este periodo de gobierno, se relacionan a continuación una serie de tareas para el fortalecimiento de la justicia de paz en futuras vigencias:

1. Desarrollar una estrategia interinstitucional de acompañamiento de los jueces de paz que los centre en sus competencias y alcances, habida cuenta de que el 71 % de los jueces elegidos para el periodo 2012-2017 lo fueron por primera vez.
2. Llevar a cabo un seguimiento de los asuntos disciplinarios y éticos de los jueces de paz y de reconsideración, que permita identificar las causas de actuaciones antiéticas de los jueces, las cuales podrían estar originadas por el bajo nivel de conocimiento de sus competencias, entre otras razones.
3. Fortalecer la articulación entre la alcaldía de Cali, el Consejo Superior de la Judicatura, el Colegio de Jueces de Paz y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, con miras a potenciar la justicia de paz en todos los niveles. Igualmente, en el ámbito académico es menester generar alianzas con las diferentes instituciones educación superior de la región.
4. Apoyar el fortalecimiento organizativo de los jueces de paz como estrategia de autoorganización y autogestión para la cualificación de su gestión.
5. Desarrollar un sistema de seguimiento de los resultados cuantitativos y cualitativos de la acción de los jueces de paz, mediante la consolidación de estadísticas de atención y seguimiento al desempeño de los jueces como vía para visibilizar su gestión y para el trámite de recursos para su fortalecimiento.
6. Ejecutar procesos de formación en pedagogía para la paz, con miras al posconflicto.

7. Continuar desarrollando procesos de formación humana para los jueces de paz basados en sus propias dinámicas de conflictos personales, comoquiera que estos se convierten en un asunto decisivo a la hora de dirimir los conflictos que se les consultan.

Conclusiones

Durante este proceso de apoyo a los jueces de paz, se hizo patente la importancia de esta figura en la construcción social de la convivencia pacífica. Los conflictos constituyen, sin duda, un impacto negativo de gran transcendencia en la convivencia ciudadana. En este ámbito, la intolerancia es uno de los factores determinantes en la ocurrencia de lesiones personales e incluso, homicidios y en ese sentido, los jueces de paz se convierten en elementos determinantes en la prevención y desescalamiento de las dinámicas de conflicto comunitario.

Según los propios jueces, la justicia en equidad se ha constituido en una alternativa histórica para las comunidades, por su celeridad y la confianza que genera. Incluso, los jueces manifiestan cumplir el papel de “confesores” de la comunidad, pues en muchos casos su labor se centra en escuchar a las partes acerca de sus problemas personales, ayudándolos así a sobrelevar la carga emocional que esas mismas dificultades comportan. Es una labor exigente, pero valiosa por su aporte social y que, sin duda, los enaltece, factor que debe considerarse para el desarrollo de acciones que fortalezcan la justicia de paz.

Como actores colectivos, los jueces de paz requieren acompañamiento institucional. La vocación de servicio es el motor de esta actividad, pero esta puede verse obstaculizada por la escasez de recursos y ello, sin duda, atenta contra el normal funcionamiento y el desarrollo futuro de la jurisdicción. Es importante apoyar la consolidación de procedimientos de autoorganización que les permitan potencializar su quehacer, generar lazos fuertes entre ellos y fortalecer sus procesos.

También es fundamental tener en cuenta que, si bien una fortaleza de la justicia de paz es su gratuidad, la falta de acompañamiento y apoyo institucional, los altos niveles de pobreza de los jueces, los montos de dinero que pueden manejarse en esta jurisdicción (hasta cien salarios mínimos legales vigentes) y las prácticas de corrupción, constituyen factores que pueden favorecer la aparición de prácticas

irregulares que deben prevenirse y controlarse. Para superar esa percepción de falta de apoyo institucional se cuenta con la labor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual es importante para controlar y supervisar la jurisdicción; sin embargo, la potencialidad de la tarea de los jueces radica en los territorios, de ahí el papel vital que desempeñan las alcaldías, pues la justicia especial de paz se construye en las comunidades. Dentro de esos aportes institucionales es significativo trabajar por la dignificación del juez de paz, pues el reconocimiento simbólico de su labor y la contribución para el conocimiento de la figura en las comunidades, constituye un valioso apoyo institucional que incentiva su compromiso y motivación para ejercer su labor cotidiana.

Por otra parte, es importante desarrollar planes de formación continua de los jueces de paz en proceso que articulen la teoría con la práctica y partan de sus necesidades, pues involucrarlos en sus propios procesos de gestión aumenta su reconocimiento como actores sociales y aumentan su sentido de pertenencia con la figura.

Finalmente, es claro que las alcaldías, como coadyuvantes de los procesos ciudadanos, deben apoyar los procesos comunitarios de construcción del justo comunitario para la convivencia y favorecer la emergencia de la novedad más allá de su lugar de control, seguimiento y verificación. En ese sentido, el apoyo a los jueces de paz en el ejercicio de una práctica basada en el conocimiento claro de sus competencias, la potenciación de su capacidad como educador social y la proyección de su rol hacia el marco del posconflicto, constituyen asuntos claves para su desarrollo y deben ser abordados como parte del fortalecimiento de la gestión del juez de paz.



CAPÍTULO

II

Marco legal y jurisprudencial de los jueces de paz en Colombia

Xiomara Cecilia
Balanta Moreno

Candidata a doctora en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos (Madrid, España). Magíster en Derecho de la University of Notre Dame, Estados Unidos. Magíster en Derechos Humanos y Democracia en América Latina, de la UASB, Ecuador. Abogada conciliadora y profesora de Derechos Humanos de la Universidad de San Buenaventura Cali.
Correo electrónico: xcbalant@usbcali.edu.co

Mónica Alejandra
Herrera Gómez

Estudiante de séptimo semestre de Derecho de la Universidad de San Buenaventura Cali.
Correo electrónico: moni-khg1@hotmail.com

María Paula
Astaíza Ortiz

Estudiante de octavo semestre de Derecho de la Universidad de San Buenaventura Cali.
Correo electrónico: mpa04@hotmail.com

Introducción

CON EL ÁNIMO DE EFECTUAR un estudio jurídico sobre la naturaleza y la jurisdicción especial de paz en Colombia, se ha planteado la siguiente pregunta de investigación: ¿cuál es la naturaleza jurídica de los jueces de paz en Colombia, según la Corte Constitucional? Es así como a lo largo de este capítulo se pretende brindar una aproximación normativa y jurisprudencial sobre la naturaleza jurídica de los jueces de paz en Colombia.

Para el desarrollo de este apartado, se optó por la utilización de la metodología de análisis jurisprudencial, ampliamente desarrollada por López (2000), quien postula que el derecho de origen jurisprudencial² se desarrolla de manera lenta y progresiva, razón por la cual es necesario identificar subreglas vigentes en un momento dado. De este modo, el autor sugiere elaborar líneas jurisprudenciales para el análisis jurisprudencial a partir de un problema jurídico. Asimismo, señala: “La determinación de la subregla jurisprudencial solo será posible entonces, si el intérprete construye para cada línea, una teoría jurídica integral (una narración) de las interrelaciones de varios pronunciamientos judiciales relevantes” (p. 55).

De este modo, este apartado comenzará por una contextualización del tema, seguido de un desarrollo del marco legal y jurisprudencial de los jueces de paz en Colombia, para terminar con unas reflexiones finales frente a lo abordado.

2. “Una línea jurisprudencial es una pregunta o un problema jurídico bien definido con múltiples posibles respuestas. Es una estrategia conveniente para concretar las soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema y reconocer si existe un patrón de desarrollo decisional. El campo abierto que generan las dos respuestas extremas posibles hace que la línea sea en sus extremos bipolar” (López, 2000, p. 141).

Contextualización del problema

Desde que se empezó a discutir de justicia de paz en Colombia han transcurrido varias décadas. Varios han sido los escenarios académicos donde se han debatido diferentes tópicos sobre los medios alternativos de solución de conflictos (MASC), la justicia comunitaria, el pluralismo jurídico y los usos alternativos del derecho y el derecho alternativo (Carvajal, 1999; Corporación Región y Red de Justicia Comunitaria, 2000; Gordillo y Arias, 2002; Corporación Excelencia a la Justicia y Contraloría General de la República, 2003; Londoño, 2006).

Sin embargo, fue la Constitución de 1991 (artículos 116 y 247) la que amplió el espectro de administración de justicia al darles facultades especiales y transitorias a los particulares para proferir fallos en derecho o equidad.³ Es así como los jueces de paz son concebidos en el artículo 247,⁴ con el fin de dirimir los conflictos que se presenten en la comunidad, de manera más ágil y sencilla que un proceso judicial ordinario, promoviendo así una convivencia pacífica en todo el territorio nacional.

Así, pues, al delegar en los particulares algunas funciones judiciales tradicionalmente bajo la directa intervención del Estado, la Constitución transforma la democracia de representativa a participativa. En efecto, el artículo 95 declara como deber de todos los ciudadanos, tanto la participación “en la vida política, cívica y comunitaria del país”, como el “propender al logro y mantenimiento

-
3. El artículo 116 establece: “La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”.
 4. El artículo 247 establece: “La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular”.

de la paz” y “colaborar para el buen funcionamiento de la justicia” (López, 2013).

Antes de 1999, hubo varios intentos por legislar en relación con la justicia de paz en Colombia,⁵ pero fue ese año que se crearon legalmente los jueces de paz y se reglamentó su organización y funcionamiento (Ley 497 de 1999). La ley explica que los jueces de paz es una forma particular de de impartir justicia, que le permite al ciudadano que poco recurre a la rama judicial, utilizar un mecanismo próximo, confiable y sin ningún costo (Martínez, 2003).

En síntesis, la Ley 497 de 1999 se construye sobre un conjunto de expectativas encaminadas al fin primordial de solucionar, en equidad, los conflictos comunitarios y particulares, dando de esta forma espacio a la participación ciudadana con miras a que las comunidades se apropien de sus propios conflictos y generen soluciones alternas, en las que convergen modelos de convivencia propios y a través de los cuales contribuyen a la construcción de nuevos espacios democráticos de concertación (Observatorio Distrital de la Justicia de paz, 2006).

Para autores, como Uprimny (2000), la aprobación de esta ley,

[...] a pesar de sus evidentes defectos de técnica jurídica y algunos vacíos y contradicciones, constituye un avance importante, ya que configura un marco normativo adecuado para poner en marcha la figura, que es prometedora en la medida en que constituye un interesante mecanismo de articulación o institución bisagra entre la justicia formal y la justicia comunitaria (p. 39).

5. Entre los años 1993 y 1996, fueron varias las iniciativas de proyectos de ley que intentaron reglamentar la justicia de paz en el país: proyecto de Ley 314 de 1993; proyecto de Ley 147 de 1993; proyecto de Ley 40 de 1994; proyecto de Ley 23 de 1994; proyecto de Ley 127 de 1995; proyecto de Ley 128 de 1996. Secretaría de Gobierno. “Documento Ejecutivo: jueces de paz y de Reconsideración”. Bogotá, 2004 (Observatorio Distrital de la Justicia de Paz, 2006).

Marco legal y jurisprudencial de los jueces de paz en Colombia

Marco normativo

En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución de 1991 se crea la Ley 479 de 1999, la cual entró a regir el 11 de febrero de 2000, y se reglamenta la organización y funcionamiento de los jueces de paz. Esta ley está conformada por treinta y ocho artículos y diez títulos.

De acuerdo con la ley, los jueces de paz se rigen por los principios de tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares (artículos 1 y 8); equidad, pues las decisiones de los jueces de paz son en equidad, conforme con los criterios de justicia propios de la comunidad (artículo 2); eficiencia, ya que la administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en todas las comunidades del territorio nacional (artículo 3º); oralidad (artículo 4); autonomía e independencia, cuyo único límite es la propia Constitución (artículo 5º); gratuitad y garantía de los derechos⁶ (artículos 6 y 7).

En este sentido, queda claro que la voluntad del legislador es que el acceso a esta jurisdicción especial sea absolutamente voluntario y gratuito, reafirmado con ello que los jueces de paz ejercen su función *ad honorem*⁷ y sus soluciones no tienen como marco de referencia el ordenamiento legal sino los usos y

6. Ver sentencia SU-837 de 2002, de la Corte Constitucional.

7. El artículo 19 de la Ley 497 establece: “Los jueces de paz y de reconsideración no tendrán remuneración alguna. Sin embargo, debe tenerse presente, el Acuerdo No PSAA08-4977 de 2008 (PSAA08-4977 del 23 de julio de 2008), por medio del cual se reglamenta la jurisdicción especial de paz, por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Este en su artículo 9, establece las expensas necesarias que son parte de los gastos del proceso, los cuales en caso de ser necesarios corresponderán a fotocopias, notificaciones, etc, los cuales deben ser cubiertos por los interesados y que corresponde a un salario mínimo diario legal vigente. Así el juez de paz no podrá ni solicitar ni recibir dineros por otros conceptos”.

costumbres locales (Uprimny, 2001). En efecto, la esencia de los jueces de paz radica en que, en lugar de aplicar mecánicamente la ley, deben contribuir a la paz social buscando ante todo resolver el conflicto, razón por la cual son jueces esencialmente conciliadores; en lugar de enfrentar a las personas, decidir por encima de ellas y adjudicar la victoria a una en contra de la otra, el juez de paz buscará una solución concertada (Uprimny, 2001).

Jurisdicción y competencia

La jurisdicción especial de paz podrá conocer asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento, sin solemnidades y de acuerdo con la ley. La cuantía de estos asuntos no podrá ser superior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extramatrimoniales (artículo 9). En concordancia con lo anterior, será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurrán los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo (artículo 10).

Con respecto a la competencia, el artículo 9, establece una “competencia dispensada” o heterocompositiva voluntaria; esto es, que el juez solo adquiere la facultad para resolver los asuntos que las personas en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento;⁸ son los propios individuos en conflicto quienes solicitan que el juez profiera una decisión en equidad (Observatorio Distrital de la Justicia de paz, 2006).

Naturaleza de los jueces de paz y reconsideración. Elección y periodo

Así las cosas, los jueces de paz y de reconsideración, son particulares que administran justicia en equidad, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y la Ley 497. Para ser juez de paz o de reconsideración se requiere ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y haber residido en la comunidad respectiva por lo menos un año antes de la elección.

8. De acuerdo con la información obtenida por la CEJ, este artículo no se aplica de manera estricta por los jueces, quienes en ocasiones atienden casos que no llegan a sus manos como consecuencia de un acuerdo entre las partes involucradas en el conflicto, sino a petición de una de ellas. En estos casos, el juez cita a la contraparte con el objeto de solucionar el conflicto a pesar de no tener competencia para conocer el conflicto, de acuerdo con la ley (Observatorio Distrital de la Justicia de paz, 2006). Esta información, también ha sido confirmada por varios jueces de paz del Valle del Cauca, en el curso dictado en la Universidad de San Buenaventura Cali, en el año 2014.



Son elegidos por votación popular, para un periodo de cinco años y podrán ser reelegidos de manera indefinida. Los candidatos serán postulados ante el respectivo personero municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral que haya señalado el Concejo Municipal. Para la elección de jueces de paz y de reconsideración, la votación se hará conforme a la reglamentación que expida el Concejo Nacional Electoral. Los jueces de paz y de reconsideración tomarán posesión ante el alcalde municipal o distrital del lugar.

En virtud de lo anterior, la Ley 497 de 1999 pretendió “desprofesionalizar” la atención de la conflictividad social cotidiana basada en la concepción según la cual los miembros de una comunidad puedan encontrar maneras de resolver el conflicto sin vulnerar el sentimiento de pertenencia a su cultura. En esta forma, con la instauración de la jurisdicción de paz no habrá lugar a preocupaciones por el conocimiento legal del juez; por el contrario, una de las virtudes de la figura radica en las potencialidades de este como gestor de procesos de convivencia social a través de sus decisiones y restituir la conciencia y el bienestar de la comunidad (Gómez, 1991; Observatorio Distrital de la Justicia de paz, 2006).

Este mínimo de exigencias para acceder a la investidura de juez de paz, apunta a que no son necesarios más requisitos que la misma confianza en él depositada por parte de la comunidad, lo cual obedece a la naturaleza de la figura. Esta confianza se ve reflejada en dos momentos de validación comunitaria de su ejercicio como juez de paz: el primero, cuando acceden al cargo por elección popular; y el segundo, cuando son escogidos para conocer de un caso en particular (Observatorio Distrital de la Justicia de paz, 2006).

Por otro lado, la norma consagra de forma clara quiénes no podrán postularse ni ser elegidos como jueces de paz y de reconsideración, según las causales previstas en el artículo 15. A su vez, el artículo 16 consagra los impedimentos para conocer de determinados asuntos.

Ahora bien, el ejercicio del cargo de juez de paz o de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público, pero incompatible con la práctica de actividades de proselitismo político o armado (Observatorio Distrital de la Justicia de paz, 2006).

Capacitación

En virtud de la ley en mención, se establece que los jueces de paz y de reconsideración recibirán capacitación permanente. El Consejo Superior de la Judicatura deberá organizar y ejecutar el programa general de formación de jueces de paz y de reconsideración, con la participación de los Ministerios del

Interior, Educación, Justicia y del Derecho, las universidades, las organizaciones especializadas y las comunidades en general. Y será el Consejo Superior de la Judicatura (hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial) el que implementará un programa de seguimiento, mejoramiento y control de esta jurisdicción (artículo 21).

Procedimiento

El procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz constará de dos etapas, las cuales estarán sujetas a un mínimo de formalidades. Tales etapas serán: una previa de conciliación o autocompositiva, y una posterior de sentencia o resolutiva.

En concordancia con lo anterior, primero deberá elevarse una solicitud oral o escrita formulada de común acuerdo por las partes comprometidas en un conflicto. Si es oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.⁹ Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez y por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

Seguidamente, se tendrá una audiencia de conciliación en equidad, la cual podrá ser privada o pública según lo determine el juez de paz y se realizará en el sitio que este señale (artículo 24).¹⁰ El juez valorará las pruebas que alleguen las partes, los miembros de la comunidad o las autoridades civiles, políticas o de policía, teniendo como fundamento su criterio, experiencia y sentido común (artículo 25). Durante la conciliación son deberes del juez facilitar y promover el acuerdo sobre las fórmulas que para la solución de los conflictos propongan las partes (artículo 27). Al finalizar dicha audiencia, si se llegare a un acuerdo total o parcial, el juez de paz deberá levantar un acta de conciliación, que será suscrita por las partes y el juez, de la cual se entregará una copia a cada una de las partes (artículo 28).

Finalmente, habrá una sentencia en equidad en caso de no llegar a ningún acuerdo en la audiencia de conciliación anterior. Esta será dictada dentro del término de cinco días, de acuerdo con la evaluación de las pruebas allegadas, y

-
9. Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, la fecha y la hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el juez de paz (artículo 23).
 10. El párrafo del artículo 24 de la ley 497 de 1991, establece: “En caso de que el asunto sobre el que versa la controversia que se somete a consideración del juez de paz se refiera a un conflicto comunitario que altere o amenace alterar la convivencia armónica de la comunidad, a la audiencia de conciliación podrán ingresar las personas de la comunidad interesadas en su solución. En tal evento el juez de paz podrá permitir el uso de la palabra a quien así se lo solicite”.

la decisión se comunicará a las partes por el medio que se estime más adecuado (artículo 29).

Reconsideración de la decisión

De conformidad con la ley 497, todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el juez de paz, serán susceptibles de reconsideración, siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación del fallo (artículo 32). La decisión del juez de paz será estudiada y se resolverá en un término de diez días por un cuerpo colegiado integrado por el juez de paz de conocimiento y por los jueces de paz de reconsideración.

También indica la norma que si no hubiere jueces de paz de reconsideración, ya sea por no haber cumplido con los requisitos previstos en la presente ley o por falta absoluta o temporal, el cuerpo colegiado estará conformado por el juez de paz de conocimiento y dos jueces de paz que de común acuerdo señalen las partes o, en su defecto, que pertenezcan a municipios o distritos circunvecinos o de la zona o sector más cercano que señale el juez de paz, quienes decidirán, motivando su decisión, con fundamento en la equidad, si confirman o revocan la decisión reconsiderada.¹¹ La decisión, resultado de la reconsideración deberá ser adoptada por la mayoría. En caso contrario, quedará en firme el fallo del juez de paz (artículo 33).

Control disciplinario

En todo momento el juez de paz y los jueces de paz de reconsideración podrán ser removidos de su cargo por la sala disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura (hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial), cuando se compruebe que en el ejercicio de sus funciones han atentado contra las garantías y derechos fundamentales u observado una conducta censurable que afecte la dignidad del cargo (artículo 34).

Faltas absolutas y temporales

La ley en mención, también dispone un sistema de faltas absolutas y temporales para los jueces de paz y de reconsideración en su artículo 35. Dentro de las faltas absolutas se tienen: el fallecimiento, la renuncia, la incapacidad para el ejercicio del cargo, el traslado de la residencia fuera de la jurisdicción territorial y la condena penal por hechos punibles. Dentro de las faltas temporales están aquellas circunstancias accidentales u ordinarias que separen al juez de paz por un breve lapso de su cargo, caso en el cual las partes podrán acudir a un juez de

11. Ver sentencia de la Corte Constitucional C-631 de 2012.

paz de reconsideración según lo establecido en el artículo 11, inciso 5. De no existir estos, podrán acudir a otro juez de paz que de común acuerdo determinen, o esperar hasta tanto el juez de paz de la circunscripción se reintegre a su cargo (artículos 36 y 35)

Facultades especiales

Finalmente, la ley establece unas facultades especiales de los jueces de paz, las cuales le permiten sancionar a quien incumpla lo pactado en el acuerdo conciliatorio y lo ordenado mediante sentencia, con amonestación privada, amonestación pública, multas hasta por quince salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos meses, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. No obstante, el juez de paz no podrá imponer sanciones que impliquen privación de la libertad (artículo 37).

Marco jurisprudencial

Para abordar lo dicho por la Corte Constitucional respecto a los jueces de paz, se ha trazado una línea jurisprudencial bajo la siguiente pregunta: ¿cuál es la naturaleza jurídica de los jueces de paz en Colombia según la Corte Constitucional? Para el desarrollo de la respuesta se ha utilizado el modelo de análisis jurisprudencial de López (2000), bajo el cual primero se debe tener una sentencia arquimédica que resuelva de manera directa la pregunta en cuestión, y acto seguido se elabora un mapa de análisis llamado nicho citacional, que comprende todas las sentencias que fueron referentes para crear la respuesta a la pregunta orientadora de línea mediante la sentencia arquimédica. Para su mejor comprensión estas sentencias se clasifican en sentencias “hito” importantes y no importantes. Con este análisis se pretende crear un precedente de interpretación, integración e interrelación de la naturaleza jurídica de los jueces de paz en Colombia, según lo expuesto por la Corte Constitucional. Con el fin de hacer el análisis planteado, esta línea jurisprudencial abordará las sentencias T-796/07; C-536/95; C-059/05; C-590/05; C-103/04; C-893/01; C-1195/01; SU-159/00; T-504/00; T-315/05; T-522/01; T-453/05; C-543/92; T-057/04; C-588/97; C-650/97 y C-631/12.

La conceptualización de la naturaleza jurídica de los jueces de paz fue objeto de análisis por la Corte Constitucional desde 1991, cuando la Carta Política le dio paso a esta figura. En 1995, mediante sentencia C-536 la Corte emite por primera vez un concepto respecto de la naturaleza jurídica de los jueces de paz, razón por la cual esta sentencia será la fundadora de la línea jurisprudencial. Además, al sentar un precedente importante para la jurisdicción especial de paz, esta sentencia es, a su vez, dominante. Por supuesto, es proferida antes de la promulgación de la Ley 479 de 1999, bajo el fundamento de que la jurisdicción

especial de paz fue creada con el propósito de descongestionar los despachos judiciales con procesos que, si bien afectaban la comunidad, no contaban con una incidencia jurídica relevante para llevarlo a las instancias ordinarias. Por esto, la ley y la jurisprudencia facultan a los ciudadanos para intervenir, a través de la justicia de paz, en el cumplimiento de funciones del Estado, como la judicial. En relación con los jueces de paz, señala la Corte:

El propósito fundamental de la actividad a ellos encomendada, como se explicó, es la de que a través de sus decisiones se logre o se contribuya a lograr la paz (Art. 22 C.P.), es decir, a alcanzar una mayor armonía entre los asociados y la tranquilidad de la persona humana, de acuerdo con el orden social, político y económico justo.

La jurisdicción especial de paz no es una sustitución de la justicia ordinaria, sino su complemento. A ese momento, se faculta a los inspectores de policía para que funcionen como jueces de paz al no estar creada aun dicha jurisdicción especial.

Toda vez que el Congreso de la Republica expide la Ley 479 de 1999, la Corte Constitucional reafirma el concepto de la naturaleza jurídica de los jueces de paz, derivando ahora su concepto a partir de lo expuesto por la ley. Es así como podemos identificar la sentencia arquimédica (T-796 de 2007), ya que esta es la más reciente y resuelve la pregunta orientadora de la línea. En la sentencia T-796 de 2007, la Corte Constitucional expone de manera expresa respecto a la naturaleza jurídica de los jueces de paz, que mientras se trate de un conflicto privado y comunitario que no tenga una especial significancia jurídica pero sea susceptible de transacción, conciliación o desistimiento sometidos de manera voluntaria ante la jurisdicción de paz, se habilita a estos jueces a decidir en equidad el conflicto, según lo que dicta la ley 479 de 1999. En palabras de la Corte, esta decisión debe respetar los derechos fundamentales y garantías de las partes intervenientes y de los terceros posibles a los que pudiera afectar esta decisión. La Corte también se encargó de aclarar en esta sentencia que

[...] bajo el reconocimiento de que no todos los conflictos pueden ser resueltos mediante un acuerdo amigable, el juez de paz está investido de la capacidad de fallar; de resolver por vía de autoridad el conflicto que se lleva a su conocimiento, de forma que sus decisiones cuentan con fuerza obligatoria y definitoria.

Una vez en firme la Ley 479 de 1999, la Corte Constitucional emite otra sentencia que a su vez se convertirá en referente para situaciones jurídicas futuras en relación con los jueces de paz. Por tanto, la considerada sentencia dominante C-059 del 2005, sin precisar en la mencionada ley puntualiza que

[...] el legislador entendió que el papel de los jueces de paz no se circunscribe a ser simples operadores judiciales que apoyan la descongestión de los despachos judiciales,

sino principalmente facilitadores de procesos de aprendizaje comunitario, porque lo más importante de esta jurisdicción es la posibilidad que ella brinda para que las comunidades construyan en forma participativa unos ideales de lo justo, y desarrollen también en forma integrada y armónica habilidades de resolución pacífica de conflictos, a partir del interés que suscitan los problemas sociales cotidianos.

De igual manera, hace énfasis en que someterse a la jurisdicción especial de paz se da de manera absolutamente voluntaria.

Dentro de la clasificación manejada por López (2000), encontramos las sentencias reconceptualizadoras de línea que aportan cambios frente a la situación jurídica en concreto, sin reiterar en ella. Entre estas, tenemos las sentencias C-543 de 1992, C-893 de 2001 y T-057 de 2004, que confirman lo anteriormente comentado y agregan que los fallos proferidos por los jueces tanto en equidad como en derecho, no pueden ser entutelados a expensas de cambiar el fallo judicial. Aquí se varía la concepción frente al hecho de que, según la sentencia T-057 de 2004, existen exenciones para presentar una tutela en este caso, en particular cuando se ponga en duda la actuación judicial por presentar un comportamiento contrario al ordenamiento jurídico que involucre una vía de hecho.

La Corte Constitucional también aborda la cuestión de la remuneración para los jueces de paz y en este sentido indica que el constituyente no dejó estipulado si la función del juez de paz debía ser remunerada y fue la rama legislativa la que optó por la vía negativa, con el fin de dejar la puerta abierta para que los jueces de paz pudieran ocupar cargos públicos y privados, sin perjuicio de sus funciones. Lo que aquí ha mirado el legislador es la conveniencia pública en la que prima el interés general sobre el personal y al ser la función del juez de paz una acción voluntaria, se considera una colaboración desinteresada sin afán de lucro.¹²

Con base en lo expuesto hasta aquí, es menester ahora nombrar las sentencias consolidadoras de línea, entre las cuales se encuentran la SU-159/00 y la C-543/92, que corresponden a una conceptualización amplia y precisa que nos permite clarificar los parámetros limitadores de los jueces de paz y sus sentencias, dado que estos fallan en equidad pero respetando las legalidades básicas de la ley y diferenciándose de las vías de hecho, que apuntan a aquellas actuaciones judiciales en las que el juez asume una conducta que contraría de manera evidente

12. El artículo 19 de la ley 497 establece lo siguiente: “Los jueces de paz y de reconsideración no tendrán remuneración alguna. Sin embargo, debe tenerse presente, el Acuerdo No PSAA08-4977 de 2008 (PSAA08- 4977 del 23 de julio de 2008), por medio del cual se reglamenta la jurisdicción especial de paz, por parte del Consejo Superior de la Judicatura. Este, en su artículo 9, establece las expensas necesarias que son parte de los gastos del proceso, los cuales en caso de ser necesarios corresponderán a fotocopias, notificaciones, etc, los cuales deben ser cubiertos por los interesados y que corresponde a un salario mínimo diario legal vigente. Así, el juez de paz no podrá ni solicitar ni recibir dineros por otros conceptos”.

el ordenamiento vigente y viola derechos fundamentales. Asimismo, los fallos tanto en derecho (jueces ordinarios) como en equidad (jueces de paz), no pueden ser objeto de tutela, pues estas tienen como objetivo verificar si las sentencias proferidas por los jueces se ajustaron a los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia tratada, mas no si su decisión es adecuada o equívoca.

Por su parte, encontramos las sentencias reiterativas T-504/00, T-315/05 y T-453/05, las cuales se limitan a reafirmar los lineamientos emanados de la sentencia C-543/92 respecto a la tutela frente a los fallos de los jueces y los lineamientos de las vías de hecho. También pertenecen a esta clasificación las sentencias C-103 de 2004, C-588 de 1997, C-1195 de 2001 y C-590 de 2005, las cuales reiteran la conceptualización de la naturaleza jurídica de los jueces de paz, su no remuneración y el fácil acceso a la justicia desde esta jurisdicción especial.

Corresponden a una última clasificación las sentencias superfluas, sentencias en exceso abstractas que no presentan una relación directa ni complementaria con el caso en concreto de la naturaleza jurídica de los jueces de paz. A esta clasificación pertenecen las sentencias T-522/01 y C-650 de 1997.

Sin formar parte del nicho citacional, tenemos la sentencia C- 631 de 2012, que hace una gran recopilación de la Ley 479 de 1999 en su totalidad, confirma lo expresado en las sentencias anteriores y reafirma conceptos en cuanto a la reconsideración de la decisión de los jueces de paz. Respecto a ello, la Corte cita la norma, en específico:

[...] todas las controversias que finalicen mediante fallo en equidad proferido por el juez de paz, serán susceptibles de reconsideración, siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste en forma oral o escrita al juez, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del fallo.

Es importante mencionar que la Corte ratifica la facultad que tienen los jueces de paz para sancionar a las partes en conflicto que no cumplan con lo ordenado en el fallo en equidad o el acuerdo conciliatorio al que hayan llegado. ¿Cómo sería esta sanción? El artículo 37 especifica que será mediante amonestación pública o privada, multas que no pueden exceder el monto de quince salarios mínimos mensuales legales vigentes y actividades comunitarias no superiores a dos meses.

Conclusiones

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC) se crean –en un contexto de crisis judicial, social e institucional–, para generar un cambio que permita la integración jurídico-social con miras a abrir la llave de la eficacia y la eficiencia en la terminación de las pugnas en la comunidad.

En busca de soluciones eficaces para estas problemáticas, se empieza a incluir conceptos como el de justicia comunitaria, el cual transforma la justicia para que deje de ser una variable aislada de la sociedad y se convierta en una aportadora de valores en comunidades específicas, mediante la creación de figuras como los jueces de paz.

Gracias a que el constituyente hizo patente la necesidad de encontrar soluciones pacíficas a los conflictos en la comunidad, hallamos en la jurisdicción especial de paz una forma auténtica y práctica de resolverlos de manera ágil, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria. Solo basta con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 479 de 1999, que rige de manera directa la figura jurídica de los jueces de paz en Colombia. Cabe reiterar en que su decisión siempre será en equidad y nunca en derecho, con miras a fomentar los paradigmas de justicia de la comunidad.

Los jueces de paz ostentan una naturaleza social que busca reconstruir el tejido social afectado por la multiplicidad de los conflictos. Se caracterizan por el liderazgo y el respeto de la comunidad en la que actúan, la capacidad de proponer ideas factibles para llegar a acuerdos y emitir fallos que se rigen por el principio de equidad, sin importar el estatus académico o profesional del ciudadano. Si bien este mecanismo ejerce su función en todos los espacios de la sociedad, se puede evidenciar en mayor medida un favorecimiento a los sectores más vulnerables, dado que no se ven en la obligación conseguir los recursos económicos que exige el trámite de los conflictos en los procesos judiciales ordinarios.

Con la línea jurisprudencial se logró una comprensión más amplia de la naturalidad de la justicia comunitaria, vista desde la óptica de las sentencias de la Corte Constitucional. Ello permite concluir que han sido varias las sentencias en las que este tribunal ha descrito e interpretado la naturaleza jurídica de los jueces de paz, a la luz de los mandatos constitucionales. Es así como en ellas se puede identificar la relevancia de estos como facilitadores de procesos de aprendizaje comunitario que promueven la construcción de los ideales de cada comunidad específica y desarrollan habilidades de solución pacífica de conflictos a partir del interés que suscitan los problemas sociales cotidianos, sin dejar de lado la legalidad y protección de los derechos fundamentales de las personas.





PARTE II

Educación comunitaria y para la convivencia pacífica



CAPÍTULO
III

Educación social y desarrollo humano: referentes para la acción del juez de paz

**Mario Alberto
Álvarez López**

Economista de la Universidad La Gran Colombia. Especialista en Planificación Económica de la Escuela Superior de Administración Pública. Especialista en Docencia Universitaria U.G.C. Magíster en Educación de la Universidad de Manizales. Doctor en Educación Social de la Universidad de Granada, España. Doctor en Ciencias de la Educación de la Universidad Tecnológica de Pereira. Par académico de Colciencias. Líder del Grupo Investigación Educación y Desarrollo Humano. Autor de los libros, *Significación del desarrollo y Referentes de la relación educación superior y el desarrollo*, y de numerosos artículos.

**Julián Humberto
Arias Carmen**

Licenciado en Historia por la Universidad del Valle. Estudios en Sociología, Universidad del Valle. Estudios en Pensamiento y Cultura Latinoamericana por el Ipcal, México. Magíster en Educación por la Universidad Católica de Manizales. Doctorando en Educación por la Universidad de la Salle, Costa Rica. Docente de la Universidad de San Buenaventura Cali y miembro del Grupo Investigación Educación y Desarrollo Humano.

**Jesús Héctor
Ramírez Moncaleano**

Psicólogo. Especialista en Gerencia Social. Doctorando en educación por la Universidad Central de Nicaragua. Integrante del grupo de investigación Rizoma, en el marco del doctorado de la Universidad Central de Nicaragua. Coordinador de apoyo a la justicia de paz de la alcaldía de Santiago de Cali desde enero de 2014 hasta diciembre de 2015. Profesor invitado a la Maestría en Educación: Desarrollo Humano de la Universidad de San Buenaventura Cali. Miembro del grupo de estudio Alteridades, asociado al grupo de investigación Educación y Desarrollo Humano de la Universidad de San Buenaventura Cali.

Correo electrónico: jhramirezm@gmail.com

Introducción

EL PRESENTE CAPÍTULO recoge elementos conceptuales de la pedagogía social, con el fin de relacionar la práctica y el discurso en la figura de praxis, y desde esa comprensión abordar la reflexión sobre la experiencia de la justicia de paz en Cali, como agente educativo que participa en la orientación de la organización social hacia la gobernabilidad en condiciones de convivencia ciudadana; es decir, de coexistencia ciudadana. En este sentido, el artículo busca destacar la importancia de las diversas tendencias de la pedagogía social en la conceptualización que fundamenta acciones formativas en el contexto de la coexistencia ciudadana, y con base en ello potenciar el quehacer educativo de la justicia de paz como espacio de socialidad que vincula el desarrollo humano y la pedagogía.

La pedagogía social, como disciplina y profesión, puede entenderse como una reflexión sobre el desafío que enfrentan los sujetos al vivir el proyecto socializador. En el caso de los jueces de paz, la resolución de conflictos de manera alternativa, constituye una transformación a partir de la pedagogía social como ejercicio de acción política. Se entiende aquí la acción política del juez de paz como la exploración permanente de diversas posibilidades para la construcción de un justo comunitario como marco para la resolución de problemas, a partir del hecho de que el justo comunitario constituye la irrupción de nuevos referentes de justicia comunitaria que difieren de la justicia en derecho y ubican al juez de paz en el lugar de la novedad y la creatividad. En ese contexto, el justo comunitario emerge en el umbral entre lo legítimo y lo legal y su configuración implica resignificar las prácticas sociales conflictivas como parte del espacio relacional de las comunidades y de las construcciones culturales específicas, asuntos centrales que vinculan la pedagogía social con la idea de desarrollo humano.

Si bien la pedagogía social reconoce el valor de la ciudadanía en la vida social, ella misma busca hacer visibles formas de correlato entre ese ser de la ciudadanía moderna y el sujeto, que pese al desarraigo, sigue el impulso y la necesidad de relación en nuevos contextos de socialidad y enfrenta la urgencia

de construir sentido de pertenencia y lograr condiciones de accesibilidad como rasgo humanizante y expresión de bienestar. “Ser parte de” se convierte en rasgo de pertenencia y humanidad, que se traduce en compartir significados de vida y halla su expresión cotidiana en los conflictos comunitarios. Los asuntos de segregación, inclusión y equidad, tradicionalmente pensados según niveles de ingreso, suponen condiciones sociohistóricas más amplias que comprometen otros sentidos, como los de pertenecer, acceder y sentirse en seguridad (Cruz, 2007). Estos significados de vida conjuntos que encuentran su lugar en los signos del lenguaje –así no conozcamos la lógica de los signos que utilizamos como colectivos humanos– es materia esencial de lo que está en juego en las interacciones sociales en la comunidad y es allí desde las posibilidades que ofrece la pedagogía social, que tiene lugar la acción del juez de paz.



La educación social como praxis: escenario de la justicia de paz

Es usual relacionar la pedagogía social con actividades formativas y de autogestión llevadas a cabo por fuera del sistema escolar, lo que constituye una concepción reduccionista en contraste con la potencialidad de resaltar el sentido social de la pedagogía y la educación, cuya praxis tiende a preparar a los sujetos para la convivencia, “[...] eliminando o reduciendo al mínimo, fricciones y conflictos, capacitando para la comprensión de los demás, del diálogo constructivo y la paz social” (Quintana, 1988, p. 168). Desde esta perspectiva, en cuanto praxis orientada a la promoción de la convivencia, el educador social se centra en asuntos educativos y didácticos y el pedagogo social define su competencia por los aspectos educativos y didácticos de la educación social. Ambas dimensiones (teoría y práctica), siempre irán como cara y sello de la moneda pedagogía y educación social y por tanto, en este texto incluiremos aportes de ambas aproximaciones para configurar posibilidades de proyección del juez de paz como educador o pedagogo social.

En nuestro abordaje, asumimos que la práctica en pedagogía social está atravesada por la visión interdisciplinaria, lo que explica su interés por los contextos de convivencia y la necesidad de indagar sobre el tipo de necesidades sociales, así como por la delimitación de objetivos y prioridades en materia de la educación social respecto al desarrollo, lo cual es fundamental para contextualizar el aporte al ejercicio educativo del juez de paz. Por su parte, al revisar las diversas interpretaciones que surgen de conjugar el sustantivo “educación” con el adjetivo “social”, pueden ubicarse miradas sobre la relación educación-socialidad que incluyen asuntos de convivencia y cotidianidad desde la perspectiva de la educación social, entendida en función del sujeto, como agente y promotor de tal educación, como responsable del espacio donde se implementan los procesos educativos o en función del propósito o fin que se pretenda conseguir. Es desde

esta última perspectiva, que logramos vincular la educación social con el ejercicio de la justicia de paz, entendida como educación para la vida social.

Entender la justicia de paz como ejercicio de educación para la vida social, implica potenciar formas de emergencia al priorizar una educación para la convivencia ciudadana que tiene en la mediación la posibilidad de coconstruir maneras de solucionar conflictos a través de métodos no contenciosos, capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional (Manssur, 2003). Esa interpretación de la justicia de paz como espacio educativo, tiene que ver con el valor de su quehacer en el manejo y mediación de las circunstancias particulares de los conflictos, dado que lo que “cierra” el conflicto es poner en acción su poder para lograr que, institucionalmente y como representante de la jurisdicción de paz –es decir, como referente colectivo y no individual– se conciban términos de arreglo de los asuntos y se fijen metas de corto, mediano y largo plazo para su trámite.

Así, el tipo de praxis del juez de paz en los procesos de mediación tiene que ver con las características de los territorios donde coexisten y con las consecuencias del desajuste social derivado de la inequidad o de las formas de segregación que agudizan el conflicto social. En tal caso, el nivel de actuación y el manejo de las circunstancias particulares de los conflictos comunitarios, permite observar en la justicia de paz la presencia de rasgos de la pedagogía social, incluso antes de entrar a las acciones de restitución o negociación por parte del juez.

Por lo anterior, la potencialidad del juez de paz como educador social se enfrenta a la paradoja de un ejercicio que, por un lado, ofrece posibilidades al surgimiento de alternativas novedosas a partir de la configuración del justo comunitario, pero a la vez enfrenta la carga instituida de su función como operador de justicia reglado por el Estado. Esa sujeción al orden social, puede sugerir el ejercicio de educación social del juez de paz desde una perspectiva política que vincula procesos de instrucción social con rasgos de educación moral, como posibilidad de generar condiciones, tomar posturas y decisiones en el marco de los acontecimientos que configuran lo social como espacio relacional.

En ese sentido, resulta un desafío para el ejercicio del juez de paz como educador social, asumir un lugar en contra de un enfoque pragmático dominante en la educación social que implanta la “normalidad” como evidencia de orden, lo que hace que su acción educativa se enmarque en unos referentes de tradición que le impiden dar paso a lo nuevo en la configuración del justo comunitario. Esta visión pragmática de la justicia de paz, que “normaliza” los modos de solucionar los conflictos de acuerdo con presupuestos y fórmulas preexistentes y definidas por el sistema, puede inferirse de las concepciones de la educación social que afirman que su papel [...] estriba en que se realice una normal, completa y adecuada socialización del individuo, entendiendo por tal la progresiva adaptación a las

exigencias positivas de la vida social” (Quintana, 1988, p. 71). Esta perspectiva define la educación social como “[...] la ayuda al desarrollo social del individuo, a fin de que este viva correctamente los aspectos sociales de su vida, tanto a nivel interpersonal como a nivel comunitario, cívico y político” (Quintana, 1988, p. 167). Por tanto, si bien la educación social puede ser concebida desde un matiz pragmático como un ejercicio que facilite “la progresiva adaptación” y la vivencia “correcta” de los “aspectos sociales de la vida” de los ciudadanos, el reto es emprender acciones de investigación desde una faceta alternativa en educación social y explorar los rasgos emergentes de la pedagogía social en la experiencia cotidiana de la justicia alternativa, denotando con ello que es posible identificar otros manejos y prácticas en la transformación de conflictos dados en nuevas circunstancias que surgen en las condiciones de inequidad propias del proceso de socialización en las comunidades en que se ejerce.

En este caso, el enfoque que damos a la educación social atiende como asunto crucial la posibilidad de rescatar otros cambios significativos que se dan en nuestro contexto social inmediato, en la manera de ser, de habitar, de estar en la ciudad y, por qué no, en la visión de país generada por las expectativas de culminar los diálogos de paz. Independiente de las decisiones que se tomen en tal sentido, no podría quedar por fuera soñar la posibilidad de participar deliberativamente en la construcción de los escenarios de vida. En consecuencia, asumir el ejercicio de la justicia de paz como praxis emergente de educación social, nos permite aportar esbozos para la configuración de un trabajo educativo de la justicia de paz:

- La educación social parte del estudio de las posibilidades materiales y humanas y no de las necesidades; es decir, parte de lo que el sujeto ha desarrollado antes que centrarse en lo que le falta. En este sentido, el abordaje de los conflictos comunitarios por la justicia de paz a partir de las potencialidades de los individuos y comunidades involucrados, puede ayudar a resignificar las circunstancias que los movilizan y favorecer la emergencia de soluciones creativas.
- La educación social propone una secuenciación lógica, acompañada de una filosofía en construcción que surge de la reflexión sobre los sentidos que asume el proyecto de sociedad que se construye en la cotidianidad. Así, el quehacer pedagógico de la justicia de paz forma parte de la construcción de sentido de las comunidades en torno a proyectos vitales individuales y colectivos.
- La educación social propone la participación como parte central de los procesos educativos. Allí entendemos que a través de la participación se plantean objetivos, se generan grupos y se aprenden estrategias participativas. Como metodología, se entiende que la participación es un proceso sistemático y

coherente desarrollado por un conjunto de sujetos que forman parte de una comunidad con apuestas de futuro y a modo de proceso comunicativo, cuyo propósito es lograr su involucramiento como parte activa de las decisiones colectivas. Esta visión de la participación en el marco de la educación social propone a la justicia de paz el desafío de reconocerse permanentemente como un ejercicio emergente que emana de las dinámicas de participación comunitaria, desde la misma elección popular de los jueces de paz, hasta la configuración de un justo comunitario consensuado en la praxis cotidiana de la transformación de conflictos.

Desarrollo humano, integración social y justicia de paz

Si se parte de que la educación social puede aportar reflexiones para una praxis de la justicia de paz y que desde allí podemos vislumbrar su eventual aporte al desarrollo humano, cabe considerar que en la educación social la acción depende del contexto, es reflexiva y no permite la formulación de leyes explicativas ni generalizaciones para todos los casos, lo cual es, justamente, lo que acontece con las formas alternativas de justicia.

Esta particularidad representa una potencialidad de la educación social como referente para el desarrollo de procesos de conciliación y de mediación de conflictos y para la configuración del justo comunitario. Desde esa perspectiva, una educación social emergente no seguirá los preceptos de un desarrollo humano entendido como un avance progresivo y lineal a un estado esperado, pues, en esencia, esta propuesta busca crear alternativas al sentido dominante que la óptica validadora del “orden social” instituido por el sistema social concede al desarrollo humano y sostenible. Por tanto, la pedagogía social debe actuar como un territorio y un lugar simbólicos que condicionan las reflexiones surgidas de la práctica de la educación social y el sentido de la convivencia asumido por nuevas condiciones del orden social.

En consecuencia, desde la visión que proponemos de educación social y de su aporte al desarrollo humano, partimos de reconocer que el orden social¹³ supera la realidad objetiva tal como es concebida por las ciencias naturales, posibilitando así la emergencia de una conciencia humana singular como factor esencial en las construcciones de realidad y sociedad que permite nuevas posibilidades de praxis formativa de los actores que participan de la cimentación del proyecto de sociedad y que se configuran a partir de la acción social y el acto educativo,

13. Hablamos aquí del orden social en tanto premisa y objeto de estudio de los sistemas sociales que han transitado desde Durkheim (1902) hasta Niklas Luhmann (1997).



cuya gobernabilidad se legitima con el consenso deliberativo. Consideramos que la educación social debería actuar como representación del sentido que se le otorga al desarrollo humano en las condiciones de posibilidad que se generan en el contexto de socialidad.

En ese contexto y dada la situación de segregación, rechazo y exclusión, en general de desintegración social que se vive en la ciudad de Cali, es importante asumir la labor del juez de paz en cuanto educador social, como ejemplo de la acción vital de los hombres que cotidianamente asumen el reto de crear posibilidades de soluciones no violentas de los conflictos en el ejercicio de la justicia de paz. El proyecto de sociedad, que se aspira como ciudad cívica, reconoce el aporte de estas formas alternativas de justicia en pro de la madurez social y la creación de proyectos de construcción de futuro. En este contexto brota la gran potencialidad de la justicia de paz, si tenemos en cuenta que lo social es una consecuencia histórica que surge de la dialéctica entre los valores y arquetipos que elabora su propia experiencia y que muchas veces quedará a mitad de camino o se modificará de manera equilibrada (Ramos, 2007), según el tipo de relación que se establezca entre el papel que desempeñan unos valores de realidad y lo que deseamos como valores de futuro.

Por tanto, lo que da sentido al papel del juez de paz como eventual agente movilizador del desarrollo humano tiene que ver, justamente, con esa forma de equilibrio que necesariamente no hace correlato con la idea de orden y seguridad cuando se enfatizan como rasgo político. A la postre, tales valores apuntalan la idea de desarrollo humano al implicar la movilización de las actitudes en las comunidades y no solo el logro concreto de determinados acuerdos para la solución de conflictos. Así, una acción social sobre las actitudes,¹⁴ entendidas a manera de disposiciones para valorar favorable o desfavorablemente los propósitos sociales, puede orientar la acción del juez de paz hacia considerar su quehacer como una oportunidad de integrar socialmente a los excluidos, asunto que cabe directamente en el ámbito del desarrollo humano sostenible.

Al corriente de lo anterior, tal vez el principal aporte del juez de paz a los propósitos de desarrollo humano sostenible es su disposición a lograr la integración social de los excluidos a través de su acción educativa, lo cual, además, puede impactar la movilización de las actitudes de las comunidades frente a estos asuntos. Integrar socialmente a alguien, es aceptarlo en la sociedad como persona activa, productiva y capaz de expresar sus propias ideas y conocimientos. En la idea de la integración social se conjugan la relación entre la experiencia del juez de paz, la pedagogía social y las posibilidades de aportar a las acciones, a fin de alcanzar un desarrollo humano sostenible. En ese contexto, la labor cotidiana

14. Los elementos que constituyen las actitudes son lo cognoscitivo, lo afectivo y lo conductual.

de los jueces de paz, al interactuar con las comunidades, puede entenderse como una acción de integración social, dado que este es un proceso dinámico y multidimensional que facilita a los miembros de la comunidad excluidos del ejercicio de sus derechos sociales, políticos y económicos, puedan acceder a su satisfacción a través del ingreso al sistema de servicios y a redes de relaciones que mejorarían su bienestar integral.

Para asumir cabalmente el reto como agente de integración social, el juez de paz debe comprender que ejecutar la tarea de integración social en el marco del desarrollo humano sostenible, implica reconocer que la modernidad impuso una tendencia “natural” a la desintegración social, pues las decisiones institucionales ligadas a la lógica de la competencia del mercado global de bienes y servicios producen directamente procesos de exclusión social que se evidencian en las manifestaciones de escasa o nula integración social.

Así, para hacer educación social con propósitos de integración social debemos entender que

[...] la exclusión social puede ser entendida como una acumulación de procesos confluyentes con rupturas sucesivas que, arrancando del corazón de la economía, la política y la sociedad, van alejando e inferiorizando a personas, grupos, comunidades y territorios con respecto a los centros de poder, los recursos y los valores dominantes (Estivill, 2003, pp. 29-30).

Por tanto, el juez de paz debe considerar que existe una relación directa entre la desintegración social y la exclusión y que esta última se encuentra directamente relacionada con la pobreza, definida usualmente –según criterios y referentes económicos– como la condición particular de colectivos que se encuentran por debajo de los niveles de ingresos, que les impiden acceder completamente al mercado de bienes y servicios y lograr la satisfacción básica de sus necesidades vitales.

De otra parte, el juez de paz debe ampliar la mirada respecto a las referencias que circunscriben la pobreza a un asunto relacionado exclusivamente con los ingresos monetarios. Ver la pobreza desde una perspectiva con fuerte acento económico, impide comparar y evaluar su equivalencia con los conceptos de exclusión y desintegración social, pues vista desde el enfoque sociológico que viene reinterpretando esta noción desde la década de los noventa, la pobreza debe ser considerada como un asunto multidimensional que no solo incluye factores como el ingreso per cápita, sino la consideración de los elementos psicosociales, culturales e incluso políticos. Es desde esta mirada amplia e integral, que el juez de paz puede considerar la pobreza como modo de exclusión e impulsar con su actitud y disposición mediadora acciones educativas que enmarquen la cons-

trucción de referentes de justo comunitario y consideren imperativo el impulso de la integración social.

Superar condiciones de pobreza, como forma de exclusión, es uno de los principales retos del desarrollo para entidades multilaterales, gobiernos nacionales y locales, organizaciones de la sociedad civil, empresas y universidades. La atención de la exclusión compromete la construcción de una nueva visión de futuro para la sociedad y la consolidación de una conciencia del desarrollo humano, construidas con base en la configuración de principios éticos y actitudes que permitan vivir juntos. En ese sentido, este debe ser un reto implícito también para la acción educativa del juez de paz.

Si seguimos validando la idea de que el desarrollo humano es resultado de la dinámica económica de mercado y de la prevalencia de lógicas humanas individualistas, colonizadoras y consumistas, ello nos llevaría probablemente a descuidar al desarrollo humano como una apuesta humanizante y contextualizada que se construye cotidianamente en las comunidades y en armonía con la naturaleza. Por ello, las acciones pedagógicas de los actores de la educación social –como es el caso del juez de paz– es un camino posible para educar en el sentido mismo de lo humano, como máxima para orientar los destinos de sociedades en ámbitos locales y regionales.

En consecuencia, en este escenario de educación social para la integración social como vía para disminuir la exclusión, es importante visibilizar la importancia del papel del juez de paz en las actuales circunstancias sociales de Colombia, amén de la trascendencia estratégica de la educación social para el posconflicto colombiano. Así, tanto en lo concerniente a la convivencia ciudadana en la ciudad como a la construcción de nuevos referentes de paz en el país, está implícito el desafío de convertir los propósitos sociales de convivencia y paz en el fin mismo de la conciencia colectiva, y por ello le cabe un lugar al juez de paz como parte de los procesos de aprendizaje de las comunidades con las cuales interactúa institucionalmente y comparte valores, conocimientos, creencias y rutinas comunitarias, y como coconstructor de sentidos de vida. Al proyectar sus propias visiones y principios filosóficos, el juez de paz constituye su acción social y educativa como una verdadera apuesta de socialización y de desarrollo humano, con miras al escenario del posconflicto.

Conclusiones

A lo largo del texto se han propuesto la educación social y el desarrollo humano, como territorios de pensamiento que pueden arrojar luces para reconfigurar el papel social que cotidianamente cumple el juez de paz en las comunidades, sin dejar de lado su compromiso pedagógico con los aprendizajes comunitarios en torno a asuntos de paz y convivencia. Por ello, se considera pertinente ubicar los aportes centrales de esta perspectiva para el ejercicio de las tareas del juez de paz.

En primer lugar, dado que la educación social propende hacia la constitución de una conciencia ética, en una perspectiva de derechos relacionada con el enfoque del desarrollo humano sostenible, esta mirada debe orientar el accionar individual y colectivo de los jueces de paz hacia apuestas de integración social mediadas por ambientes de formación y diálogo, con miras a la construcción de un consenso razonado desde el justo comunitario. Es fundamental que la acción educativa del juez de paz sea una educación para la vida, para el disfrute, para la solidaridad, para la promoción y el respeto de los derechos humanos, para la convivencia y para constituir espacios de justicia comunitaria que permitan estar y compartir las diferencias con el otro y los otros.

En segunda instancia, en atención a los objetivos de una educación social en un contexto de posconflicto, los jueces de paz deben asumir una postura que les permita explorar opciones que superen el individualismo a ultranza, dominante en una sociedad que busca el beneficio individual por encima del bien común, para transitar hacia enfoques que comprometan una mirada amplia, flexible y emergente que percibe la sensibilidad humana y coconstruye alternativas incluyentes y de integración social.

En tercer lugar, es importante tener en cuenta los aportes –en términos de pedagogía social y no solo de convivencia– que puedan vislumbrarse al comprender más a fondo los modos de funcionamiento de las formas alternativas de justicia, como es el caso de la justicia de paz. Esta visión puede aportar preli-

minarmente dos nuevos elementos para la reflexión futura sobre el ejercicio de la justicia de paz: 1. ampliar el concepto de ciudadanía que suscita la pedagogía social en el ejercicio de la justicia de paz, y 2. destacar el valor de la apuesta por “desescolarizar” lo social, como manera de responder al desafío que implica el posconflicto, al reconocer nuevas condiciones de civильidad y formas emergentes de ciudadanía que no se podrán reducir a acuerdos políticos entre actores directos en la confrontación armada.

En cuarto lugar, concebir esta experiencia de jueces de paz en Cali con base en las ideas surgidas de la pedagogía social, es una forma de responder a las condiciones de pensamiento y praxis que definen nuestro presente y nuestro sentido de realidad, en situaciones de segregación socioespacial que explican las múltiples formas de habitar, de acuerdo con las lógicas del urbanismo vivido según las condiciones culturales propias de la región. Pensar la justicia de paz a partir de la pedagogía social, exige considerar las condiciones sociales y culturales que plasman modelos de vida y formas de identidad. De ahí la importancia que revisten las formas alternativas de justicia como caminos para encontrar nuevas maneras de organización en pos de la idea de legitimidad, marcando distancia respecto a los supuestos ideales de una condición ciudadana ideal de la modernidad.

En quinto lugar, la relación entre desarrollo humano y pedagogía social conlleva la necesidad de considerar el análisis social como marco para la acción educativa del juez de paz en cuanto praxis política.

Al razonar este tipo de experiencias, se reconocen sentidos de coexistencia y de resolución de conflictos en lo social, pero sobre todo se reconstruye el sentido cultural de la legitimidad, lo cual implica ponderar la transformación de conflictos no solo en función de los desafíos que plantea la convivencia ciudadana, sino también de los problemas de gobernabilidad.

De ahí que el aporte de esta experiencia para abrir nuevos campos desde una perspectiva de investigación y de acuerdo con la línea de la pedagogía social, sea quizás la apuesta efectiva para determinar la aplicabilidad, en casos de justicia alternativa y procesos de movilización social, de lo que Camou (2001) llama niveles analíticos de gobernabilidad.

Finalmente, como resultado de este ejercicio de investigación, es vital rescatar el lugar de la universidad en la provocación de aprendizajes en la medida en que desarrolla una estrecha relación con la vida social y con el contexto comunitario, lo cual ha permitido aportar elementos de reflexión sobre lugar posible de la educación social y el desarrollo humano como referentes conceptuales para el ejercicio de la justicia de paz. Desde ahí se hace realidad su tarea de educación

del ser humano, generando con ello paz e igualdad de género en la multiculturality, en el desarrollo sostenible, en otredad y posdesarrollo, para trascender con su acción educativa como generaciones presentes comprometidos histórica y culturalmente con el devenir de humanidad.



CAPÍTULO
IV

Jueces y juezas de paz: construyendo una pedagogía de la convivencia*

Katherine
Eslava Rivera

Trabajadora social. Magíster en Educación, con énfasis en educación popular y desarrollo comunitario, de la Universidad del Valle. Jueza de paz en reconsideración, Comuna 12 de Cali. Integrante del Grupo de Investigación en Educación Popular, línea Convivencia y Ciudadanías Incluyentes, del Instituto de Educación y Pedagogía, área de Educación, Desarrollo y Comunidad, e integrante del Centro de Estudios de Género, Mujer y Sociedad, de la Universidad del Valle.
Correo electrónico: ktesla@gmail.com

* Este capítulo retoma los resultados de las discusiones y análisis desarrollados en la investigación *Prácticas educativas para la convivencia comunitaria. La experiencia de un grupo de jueces y juezas de paz en Santiago de Cali frente al abordaje del justo comunitario*, de Katherine Eslava Rivera, para optar al título de Magíster en Educación, con énfasis en educación popular y desarrollo comunitario. Este trabajo puede consultarse en la biblioteca de la Universidad del Valle.

Introducción

ESTE ARTÍCULO es un análisis sobre la justicia especial de paz, a partir de su potencial transformador de las vivencias comunitarias. Está inspirado en los aportes de la pedagogía crítica latinoamericana, los referentes de justicia especial de paz en Colombia y en los desarrollos en educación popular generados en el Instituto de Educación y Pedagogía de la Universidad del Valle.

Como referentes se toman las nociones de justicia, propias de la comunidad, con base en lo justo comunitario para plantear el papel pedagógico que sobre la convivencia desempeña la labor de jueces y juezas de paz, visualizado en las interacciones en torno a la conciliación en equidad y la resolución integral de conflictos como escenarios para la participación comunitaria que devuelve el papel protagónico a los sujetos frente a su convivencia.

En la construcción de este artículo es importante resaltar el especial apoyo que Jesús Héctor Ramírez Moncaleano, psicólogo y coordinador del programa de justicia de paz de la Alcaldía de Santiago de Cali, brindó a la autora con la generosa lectura y los valiosos aportes que introdujo para la adecuada comprensión de la conciliación en equidad como lugar pedagógico emergente.

Jueces y juezas de paz: de operadores judiciales a educadores comunitarios

El ejercicio tradicional de la justicia de paz en Colombia ha ubicado el papel de los jueces y juezas de paz como operadores judiciales que facilitan la descongestión judicial, sin considerar su potencial como educadores comunitarios para la paz, que se cimenta en su capacidad de tejer relaciones para la convivencia mediante el desarrollo de una pedagogía social para el tratamiento de los conflictos, a partir de la conciliación en equidad y de la construcción del justo comunitario. Como lo plantea Ardila (2011):

[...] el impulso de las figuras de justicia en equidad, en general, se ha adelantado sin mayor claridad sobre su sentido y potencial en el desarrollo de la democracia. En muchas ocasiones, la labor de los jueces de paz y conciliadores en equidad se ha reducido a una especie de funcionario de la rama judicial, accesorio y marginal a esta, más que un actor comunitario en condiciones de gestionar procesos sociales con contenidos progresistas y, por qué no, emancipatorios (p. 115).

Sin embargo, paulatinamente se ha venido generando mayor conciencia sobre el papel social de los jueces y juezas de paz, cometido que va más allá de su lugar como operadores judiciales y dinamiza nuevos marcos para comprender sus posibilidades de acción social. En este sentido, la Corte Constitucional ha sentado un importante precedente cuando plantea:

El papel de los jueces de paz no se circunscribe a simples operadores judiciales que apoyan la descongestión de los despachos judiciales, sino principalmente facilitadores de procesos de aprendizaje comunitario, porque lo más importante de esta jurisdicción es la posibilidad que brinda para que las comunidades construyan en forma participativa unos ideales de lo justo y desarrollen también en forma integrada y armónica habilidades de resolución de conflictos, a partir del interés que suscitan los problemas sociales cotidianos (sentencia C-059 del 2005).

En este fallo, designar a los jueces de paz como “facilitadores de procesos de aprendizaje comunitario” implica reconocer su labor como una acción pedagógica emergente, que construye en la cotidianidad nuevas maneras de tratar los conflictos y de configurar referentes de lo que es el justo comunitario en cada comunidad.

Adicionalmente, este objetivo pedagógico no se configura gracias a los aportes de la jurisprudencia de la Corte, sino que forma parte de la vivencia cotidiana de los jueces de paz, quienes han venido conceptualizando con base en su experiencia en Cali sobre la materia. Al retomar los resultados de investigación que soportan este escrito, encontramos la manera como una jueza de paz lo enuncia con claridad:

El juez de paz tiene que ir hasta ahí, donde aquellas personas que existen pero no viven. Hay que traerlas para acá, enseñarles que son importantes, que sirven y pueden integrarse a la sociedad. Ese es el papel pedagógico que tiene que hacer la justicia especial de paz, a través de los jueces de paz o diferentes exponentes que tienen el papel de educar en la convivencia (jueza Comuna 5, octubre 17 de 2012).

Esta transición paradigmática de reconocer institucionalmente el ejercicio de los jueces y juezas de paz como una pedagogía para la convivencia, obliga a explorar sus posibilidades y potencialidades, para lo cual retomaremos los aportes de la educación popular como elementos fundamentales en la consolidación del papel pedagógico del juez de paz, especialmente en un futuro escenario del postconflicto.

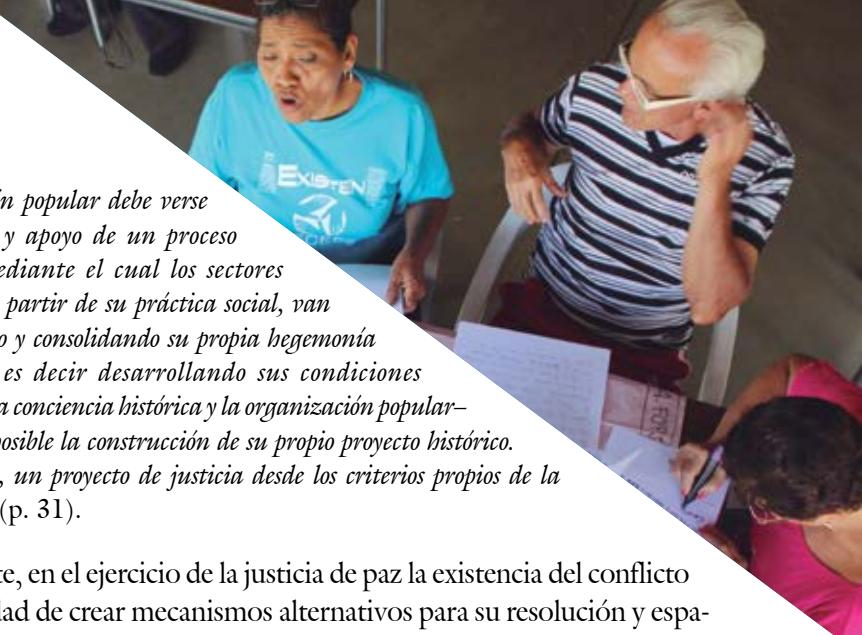
Elementos para la formulación de una pedagogía para la convivencia de la justicia de paz

Enfoque de una pedagogía para la convivencia a partir de la justicia de paz

Centrar la reflexión sobre el papel pedagógico de la justicia de paz amerita definir el enfoque para su abordaje. En ese sentido, este artículo se apoya en los aportes de la pedagogía crítica latinoamericana y en los postulados en educación popular fundados por el Instituto de Educación y Pedagogía de la Universidad del Valle, los cuales consideramos pertinentes y coherentes con el espíritu comunitario y transformador de la justicia de paz.

Desde la perspectiva de una pedagogía crítica y liberadora, la educación es vista como praxis, reflexión y acción del hombre sobre el mundo para transformarlo, y en ella es elemento esencial la educación en colectivo y mediatisada por el mundo, problematizadora, reflexiva, crítica y virtualmente liberadora-transformadora (Freire, 1970).

En esta perspectiva la educación implica un proceso de concienciación; es decir, de generación de conciencia crítica, definida como un despertar de la conciencia, un cambio de mentalidad que implica comprender realista y correctamente nuestra ubicación en la naturaleza y en la sociedad, la capacidad de analizar el entorno y las situaciones críticamente, y una acción eficaz y transformadora (Freire, 1970). En ese mismo sentido, el ejercicio de la justicia de paz puede entenderse como una expresión de la educación popular, en el que las comunidades construyen y reconstruyen permanentemente sus referentes de justicia. Como lo plantea Preiwerk (1994):



La educación popular debe verse como parte y apoyo de un proceso colectivo mediante el cual los sectores populares, a partir de su práctica social, van construyendo y consolidando su propia hegemonía ideológica, es decir desarrollando sus condiciones subjetivas –la conciencia histórica y la organización popular– que harán posible la construcción de su propio proyecto histórico. En este caso, un proyecto de justicia desde los criterios propios de la comunidad (p. 31).

Evidentemente, en el ejercicio de la justicia de paz la existencia del conflicto plantea la necesidad de crear mecanismos alternativos para su resolución y espacios de justicia comunitaria, en los cuales la comunidad, mediante autoridades legitimadas por ella, adelante procesos para mejorar el vivir de hombres y mujeres en las ciudades. Por tanto, si se entiende la convivencia como una forma de vivir de manera compartida con otras personas, que se constituye en nuestro mundo personal y en nuestra realidad social y es el resultado de actos intencionales o no, de las personas con las que coexistimos cotidianamente (Arango, 2006), la tarea pedagógica de la justicia de paz sería un ejercicio de participación que devuelve el papel protagónico a los sujetos, sobre la base de que “[...] el grado más alto de la participación es la autogestión, en la cual el grupo determina sus objetivos, medios y controles pertinentes sin referencia a autoridad externa” (Arango, 2006, p. 135).

Bajo este enfoque, son los sujetos quienes definen sus propios referentes comunes y conciernen, según los principios y costumbres comunitarias, las soluciones a sus conflictos. Por consiguiente, un ejercicio pedagógico de la justicia de paz como práctica social y educativa, requiere centrarse en las interacciones entre los miembros de la comunidad que participan del conflicto para, a través de ellas, comprender la manera cómo se enmarcan las tensiones entre los actores y vislumbrar escenarios de transformación de los conflictos. Los jueces y juezas de paz deben, mediante su ejercicio pedagógico, aproximarse de forma experiencial a las interacciones comunitarias, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *En las interacciones hay una intencionalidad definida.* Se debe reconocer que son las mismas comunidades, en relación con su convivencia, las que deben expresar explícitamente sus saberes y las soluciones posibles a sus conflictos, por lo cual darles voz a los actores en el análisis de sus vivencias y a la toma de decisiones frente a ellas, es un paso necesario para la transformación de sus conflictos.

- *El diálogo es una interacción comunicativa.* El diálogo, visto como fundamento de toda praxis, permite significar las relaciones y acompaña el acto educativo.
- *Las interacciones están relacionadas con las realidades del contexto.* Una práctica educativa libre, en la que se aborden las interacciones comunitarias, se dirige a la realidad vivida por sus miembros, a la cual, por difícil que sea, no se le teme, pues el propósito del acto educativo es transformarla y ubicar la educación como acto de amor.
- *Las interacciones tienen historia y están enmarcadas en una cultura.* La construcción de lo educativo en un contexto en el que las comunidades crean, recrean y deciden sobre su mundo, permite humanizar su realidad. Así, la acción educativa como producto histórico y social, debe cuestionar las relaciones de dominación propias de la cultura patriarcal.
- *Las interacciones tienen una temporalidad.* Freire (1982), expresó que “[...] en el acto de discernir por qué se existe, y no solo por qué se vive, se halla la raíz del descubrimiento de su temporalidad” (p. 29). Por ello, es una tarea central del ejercicio pedagógico de jueces y juezas de paz abordar, como asuntos centrales para la transformación de conflictos, su origen y el sentido que cobran para la comunidad, en perspectiva de temporalidad.
- *Las interacciones implican una responsabilidad.* En el caso de la justicia especial de paz, lo educativo permite a las personas tomar responsabilidad sobre su propio proceso y generar compromiso frente a la posibilidad de cambio en la convivencia comunitaria.
- *En las interacciones existe una vinculación dialógica entre saberes diversos.* Al abordar las contradicciones del contexto a partir de las prácticas educativas, se hace necesario comprender las posturas divergentes para luego volver sobre sí mismos –o sea, sobre el conocimiento de la comunidad– para desde allí resignificar la palabra a fin de encontrar alternativas que permitan percibir los conflictos y sus posibles salidas, validadas a partir de su cotidianidad; es decir, de lo propio de su comunidad.

El justo comunitario: punto de articulación entre la acción jurídica y el acto educativo

Apostarle a la reflexión sobre una pedagogía para la convivencia desde la perspectiva de la justicia de paz, conlleva encontrar puntos de articulación entre la implicación jurídica inherente a las acciones de los jueces de paz como representantes del Estado en la jurisdicción especial de paz, y el acto educativo de reconstruir nuevas posibilidades de sentido a las visiones de vida involucradas en el conflicto. En este marco, el justo comunitario deviene en el escenario de

representación social que permite el desplazamiento de los criterios propios del desempeño exegético de la justicia ordinaria, hacia un ejercicio flexible y relativo, ligado a las costumbres comunitarias y a la construcción colectiva de la realidad, en un contexto sociocultural determinado y posible en la jurisdicción especial de paz. Esta relatividad y movilidad, permite la negociación de significados por fuera de la formalidad del ámbito jurídico y da cabida al ejercicio pedagógico de construcción de sentido vital en las comunidades.

En un ejercicio de pedagogía para la convivencia, debemos entender el justo comunitario como el ámbito flexible y móvil de representación social que permite la generación de alternativas de solución a los conflictos, en el entendido de que el justo comunitario es la noción de justicia propia de la comunidad “[...] que se crea, desarrolla y transforma diariamente a partir de las experiencias individuales y comunitarias y de la influencia de la vida social” (Torres, 2010, p. 62). De acuerdo con lo anterior, cabe afirmar que en un ejercicio de pedagogía para la convivencia, el justo comunitario se construye en la interacción, se valida y se legitima por la misma comunidad y se replantea cuantas veces sea necesario.

En consecuencia, el papel pedagógico de la justicia de paz respecto al justo comunitario, reconoce esas prácticas y esos saberes propios y validados por las comunidades; formas particulares de ver y de significar los conflictos que en esta justicia se definen dentro de una racionalidad propia, labranza de su propio derecho y de su propia justicia, haciendo, coexistiendo, interpelando y, en ocasiones, resistiendo al derecho formal (a la racionalidad dominante, que se debate entre una postura técnico-hermenéutica, desconociendo así los contextos, las vivencias y las situaciones que se tejen alrededor de un conflicto).

Posiblemente en ello radica el potencial pedagógico de la justicia especial de paz, dado que actúa en equidad y no en derecho. Al respecto, Ardila (2006) menciona que

[...] administrar justicia en equidad significa ir al encuentro de las normas de comportamiento de la sociedad que la gente acata aunque no están consagradas en una ley. En las costumbres, en la idiosincrasia, en los acuerdos sociales podemos encontrar infinidad de normas que dicen lo que es socialmente justo (p. 86).

En este sentido, el papel del justo comunitario como movilizador del ejercicio pedagógico del juez, implica un compromiso educativo fundamental en la transformación de los conflictos comunitarios, pues como lo plantea Torres (2010),

[...] el juez o jueza de paz debe aportar en la construcción y reconstrucción de historia conjunta ayudando a (la comunidad) elaborar e identificar el justo comunitario; es decir, aquello que es –o va a ser– justo para la comunidad en cada caso concreto, y

desde esta potencialidad pensar en aportar a la transformación de prácticas sociales injustas que se consideran norma en algunas comunidades (p. 72).

Conflictos, conciliación y acción pedagógica

Así como el justo comunitario les facilita a jueces y juezas de paz navegar por un amplio marco de representaciones que los faculta para comprender situaciones de vida en conflicto, reconocer esas realidades diferentes y configurar ámbitos de justicia a partir de la configuración de nuevas posibilidades de percepción de la realidad, la acción pedagógica de la justicia de paz encuentra su máximo alcance y desarrollo en el marco de la conciliación en equidad y el abordaje integral a los conflictos.

Si vemos la conciliación como un campo de interacciones entre miembros de la comunidad que buscan de redescubrir el sentido implícito del conflicto y sus posibilidades de transformación, este encuentro deviene, entonces, en una oportunidad pedagógica para reelaborar el sentido del conflicto. Así, si el justo comunitario es un espacio de representaciones posibles que permite recrear visiones de vida en conflicto, la conciliación y el abordaje integral del conflicto como acción pedagógica del juez de paz, se convierte en la posibilidad concreta de generar movilidades, no solo en las representaciones del problema, sino también en las decisiones de las partes y en las acciones posteriores a la construcción de nuevas alternativas al conflicto.¹⁵

En este sentido, se entiende que el ejercicio pedagógico del juez de paz es un aporte para la convivencia, pues le implica rastrear la vivencia cotidiana y recrear modos de vida en común. Remite a caracterizar las formas como las personas se vinculan entre sí –en diferentes espacios sociales–, desde los diferentes niveles hasta la forma como se ligan con la vida y la naturaleza como una totalidad más amplia, lo que hace de la convivencia un proceso integral de la vida (Campillo y Arango, 2000), que se moviliza con la acción pedagógica del juez de paz sobre las tensiones en conflicto. Esta concepción de la convivencia, supone la presencia del conflicto, no como una situación que deba evadirse, sino como posibilidad.

Al ser, entonces, las interacciones el terreno común de la conciliación, como acción de transformación de los conflictos y como acción pedagógica de construcción de sentido, cabe describir algunos elementos fundamentales para caracterizar un ejercicio pedagógico de justicia de paz desde esta perspectiva. Algunas tipologías de la acción pedagógica que pueden considerarse como referentes para un trabajo de la justicia de paz para la convivencia serían las siguientes:

15. Las ideas sobre el lugar de la conciliación en este capítulo fueron desarrollados por el psicólogo Jesús Héctor Ramírez Moncaleano e incluidas en la versión final del artículo.

Dar sentido al vivir juntos como estrategia de transformación de conflictos

Un objetivo concreto de los jueces y juezas de paz como educadores comunitarios, basado en la educación como proceso liberador, será dar sentido al vivir juntos y comprender que la convivencia no está ligada a llevar a la fuerza un pacto para vivir juntos, sino a la posibilidad de reflexionar, analizar y generar saberes que le den sentido a ese convivir, y reconstruir el tejido social y los lazos de confianza, deteriorados por las situaciones constantes de conflicto. Deben ser imperativos pedagógicos el ejercicio de la justicia de paz, resaltar la importancia de su quehacer para la reconstrucción del tejido social camino a la paz territorial y reelaborar el sentido de las relaciones comunitarias que se deterioran en el tránsito del conflicto.

Comprender el papel transformador de la palabra y la escucha en la acción pedagógica

La palabra y la escucha tienen un lugar preponderante al reconfigurar la cultura, aquello que cambia día a día sobre las maneras de vivir en común. La interacción dialógica recrea lo que sentimos en relación con lo vivido y permite resignificar las prácticas culturales. Como educadores comunitarios, se tiene una puerta abierta para referenciar nuevos marcos y maneras de pensar la vida en común en la ciudad, enfrentando la colonialidad del poder que señala el individualismo como salida y mantiene el poder patriarcal como norma de convivencia, construida sobre relaciones desiguales y poco solidarias, basadas en la concepción de superioridad de unos sobre otras.

En este sentido, la justicia especial de paz camina hacia el objetivo de la educación liberadora planteado por Freire (1970) y al emerger de lo humano a través de un proceso liberador, que capacita para la búsqueda de la libertad, la justicia y la paz.

Reconocer y comprender los intereses propios y la propia visión de vida del juez de paz como parte de su ejercicio pedagógico

El ejercicio pedagógico del juez de paz exige una actitud de problematización de su propia matriz social y un ejercicio de concienciación de los propios discursos, para encontrar aspectos que favorezcan la interacción con las partes en conflicto para transformarlo, y elementos que puedan limitar su actuación, entre los que se encuentran sus propios prejuicios y estereotipos frente a diferentes realidades. Este ejercicio permite una movilidad desde lo que Freire plantea como intransitividad de conciencia, hasta la conciencia transitivamente crítica, aquella que profundiza en el análisis del ejercicio educativo y se impulsa a partir de las prácticas de la justicia especial de paz.

Comprender la acción pedagógica de transformación de conflictos como una construcción conjunta y dialogal

La justicia de paz se plantea dentro de un marco de construcción conjunta y dialogístico, que posibilite el encuentro hacia la conciliación de personas muchas veces predispuestas por el marco de significación dominante propio de la justicia “ordinaria”; personas a quienes, si se direcciona adecuadamente un proceso en el marco de la justicia especial de paz, es posible aportar en su transición personal y comunitaria hacia una postura crítica de su realidad. Para Sepúlveda (2006), el ejercicio de la justicia de paz debe situarse en lo más inmediato y cotidiano de la vida, pues a partir de reconocer y significar el universo de sentido de la vida cotidiana, se podrían generar acciones transformadoras.

Reconocer y comprender los factores culturales implicados en los conflictos

Pensar las prácticas educativas de los jueces de paz para la convivencia, implica reconocer las formas de actuar de las comunidades –incluidos los jueces y juezas de paz– en las que se ponen en juego intereses personales y modos de organizar la cotidianidad y la cultura, como referentes que organiza las experiencias e interacciones sociales en cada comuna. Los procesos de justicia comunitaria serán efectivos en la medida en que se relacionen no solo con las normas y leyes de convivencia establecidas como legales, sino también cuando vinculan las prácticas y factores culturales y sociales presentes en este vivir con los otros. A partir de ahí, la acción central de intervención de los jueces de paz no es solo la mediación o resolución concreta del conflicto, sino también la restauración del tejido social involucrado. Al respecto es importante considerar lo señalado por la Corte Constitucional, en el sentido de que los escenarios de caos social nos exigen herramientas conceptuales que puedan ser de utilidad para comprender más cabalmente las dinámicas de justicia de las comunidades, impregnadas por la multiculturalidad, los procesos migratorios y las experiencias cotidianas asociadas con necesidades básicas insatisfechas. Esto nos conduce a diversas concepciones de lo justo que operan simultáneamente en las comunas y asigna al juez una función innovadora y de creación continua de estrategias culturales y educativas, que le permitan ahondar en la convivencia desde la perspectiva de la equidad y lo justo comunitario, para en diferentes momentos, proponer alternativas frente a las interacciones sociales.

Potencialidades y proyecciones de la justicia de paz como pedagogía para la convivencia

Potencialidad de algunas prácticas educativas en la intervención de los jueces de paz

Luego de encuadrar el trabajo educativo del juez o jueza de paz, es posible distinguir una serie de prácticas que se vienen desarrollando espontáneamente en el ejercicio de su labor, que es fundamental visibilizar como asuntos potenciales en el desarrollo de una pedagogía para la convivencia de la justicia de paz.

Una primera práctica educativa de gran potencial, apunta a la capacidad que desarrollan los jueces y juezas de paz para construir un conocimiento del contexto localizado como base para la intervención en los conflictos. El desarrollo de este conocimiento no solo se logra por formar parte de la comunidad, sino también por la asunción de una actitud juiciosa y detenida de investigación continua de las interacciones y vivencias relacionadas con una situación concreta; como por ejemplo, los conflictos relacionados con el arrendamiento de bienes inmuebles (principal motivo de atención de los jueces de paz), lo que le permite constituir un universo de sentido frente a las vivencias comunitarias, ubicándolas en el lugar del saber y como posibilidad de aprendizaje.

Identificar la conexión de los diferentes casos que llegan al espacio de atención bajo asunto común (deuda de cánones de arrendamiento, problemas de convivencia entre inquilinos, problemas ambientales), abre la posibilidad de problematizar la situación y construir un espacio de educación colectiva en el que todos los actores aportan para la generación de un conocimiento comunitario. Aquí –como lo plantearía Freire (1982)– los hombres se educan entre sí a partir de sus prácticas, identifican su historia y las ubican en un contexto cultural localizado para problematizarlas en lo cotidiano.

Una segunda práctica educativa es la capacidad que desarrollan los jueces y juezas de paz para hacer una problematización de la realidad cotidiana. Ellos, como educadores, posibilitan el diálogo entre los diversos saberes y escuchan las posturas sin dar por sentado que una de ellas tiene la razón. Frente a la construcción de convivencia, la práctica educativa implica delegar responsabilidad en las personas a las que se acompaña en su proceso.

Como educadores, los jueces y juezas rastrean las formas familiares y sociales de organizar la vida y las dinámicas operacionales, para asumir y enfrentar las conflictividades. En este punto, la práctica pedagógica surge de la reflexión sobre estos marcos de vida familiar, comunitaria y vecinal y se pone en marcha un dispositivo pedagógico que busca desagregar las violencias, identificar los estereotipos, los estigmas y las discriminaciones y reconocer que en muchas comunas se han naturalizado estas situaciones. Las prácticas educativas son también de carácter comunitario-preventivo y se desarrollan en los espacios sociales, educativos y comunitarios, mediante charlas, talleres formativos, visitas a la comunidad e integraciones comunitarias. Ello permite la reflexión colectiva sobre la vida en común y genera movilizaciones en las interacciones cotidianas que desnaturalizan las situaciones de violencias y los conflictos, en muchos casos ocultos, como sucede con las prácticas patriarcales que perpetúan relaciones de dominación de género, reflejadas en las responsabilidades familiares, lo productivo, lo reproductivo, lo comunitario y en la asignación de cargas y funciones a las mujeres que generan en ellas mayores presiones y responsabilidades.

Una tercera práctica educativa que potencia la actuación de los jueces de paz como educadores comunitarios, es su función pedagógica, la cual obedece al arraigo comunitario de su acción y debe propender hacia el mantenimiento de esa legitimidad social. El arraigo comunitario no nace solo por ser esta una figura institucional o por la investidura que le da la Ley 497 de 1999, sino por la legitimidad social que se consolida en las interacciones y haceres que adelantan los jueces de paz y los vínculos comunitario-culturales de mayor arraigo y fuerza entre las partes. Estos vínculos son los cimientos de la justicia especial de paz y de sus prácticas cotidianas.

Este arraigo comunitario se fortalece a partir de instancias que pueden denominarse como gobierno comunitario o de otra forma, conformadas por diferentes organizaciones de participación social y algunas instituciones con las cuales interactúa el juez o jueza en la cotidianidad de la comunidad (Dahrendorf, 1994, citado en Ardila, 2006).

Finalmente, la cuarta práctica educativa se relaciona con la posibilidad de construir conocimiento colectivo y jurisprudencia comunitaria. Se trata de definir otros referentes en el tratamiento de los conflictos a partir de la participación

comunitaria y del ejercicio de autogestión, que les permitan ser actores de la propia historia y reflexionar sobre la convivencia comunitaria. Esta práctica es un aporte sustancial al desarrollo de la justicia de paz.

Claves para la proyección de una pedagogía para la convivencia a partir de la justicia de paz

En síntesis, las prácticas en la justicia especial de paz ubican al juez como educador comunitario y legitiman su hacer en la medida en que retoma los elementos presentes en la cultura, valida el diálogo, identifica las condiciones de vida de esa comunidad particular y sus formas de asumir una realidad específica. A partir de estos elementos, se avanza en la generación de consenso y se aporta a la construcción de la paz en una sociedad que madura en el postconflicto no como un momento específico de la historia, sino a partir de replantear las interacciones sociales establecidas durante años en la cotidianidad de nuestras comunas.

La labor de los jueces de paz es una opción política que parte de permitir una transformación personal que va perfilando un cambio colectivo. En este sentido, cabe mencionar las siguientes claves pedagógicas como oportunidades para potenciar la labor de los jueces como educadores comunitarios:

- Hacer permanentemente el reconocimiento y la valoración del territorio y los contextos culturales y sociales como base para el abordaje de los conflictos.
- Posicionar las actuaciones y prácticas de justicia especial de paz como diálogos diversos que tienen como meta y escenario de encuentro al justo comunitario.
- Promover y mantener los diálogos de pares: encuentro y diálogo entre jueces y juezas de paz y comunidad, como estrategia de autoaprendizaje e interaprendizaje y cualificación de su quehacer.
- Llevar a cabo la labor pedagógica con el propósito permanente de recobrar la vida comunitaria y la confianza y credibilidad en los otros en nuestras relaciones.
- Reconocer la memoria ciudadana y los contextos de sentido compartidos, como potencialidades para aproximarse al justo comunitario.
- Impulsar, con la acción pedagógica, el empoderamiento comunitario con la participación de los ciudadanos frente a su propia convivencia, de manera que logren desarrollar potencialidades para tramitar autónomamente sus conflictos.

- Asumir conscientemente que optar en la justicia de paz por una pedagogía para la convivencia, implica para los jueces de paz reconocerse como agentes activos en la promoción de la convivencia en su comunidad, lo que le confiere a su acción un valor político de transformación de la realidad.
- Reconocer la capacidad de los jueces de paz de recrear y producir conocimiento local anclado a la vida comunitaria, como base fundamental para comprender las nuevas dinámicas de convivencia social y crear formas alternativas de acción pedagógica para la transformación de conflictos.

Conclusiones

Para el desarrollo de una pedagogía de la convivencia, es primordial proponer escenarios comunitarios que permitan consolidar procesos de vida en común frente a situaciones conflictivas frecuentes en nuestras comunidades. Estos espacios deben trascender la atención e intervención del conflicto desde una visión reduccionista que solo busca terminarlo, sin verlo como oportunidad para el aprendizaje y el empoderamiento de la comunidad. Espacios como la cátedra de paz, son un llamado para que las comunidades piensen la convivencia en un contexto de reconciliación que solo será posible en el momento en que cada uno se sienta actor y participe de la convivencia en su territorio.

En este marco, será posible desarrollar los componentes claves propuestos en este artículo, que permitan superar la limitada perspectiva del juez de paz como operador judicial, a fin de que consolide de manera más contundente su papel como educador en el desarrollo de una pedagogía propia de la justicia de paz para la convivencia y la paz.

TORRE ALCALDIA





PARTE III

La justicia de paz de cara al posconflicto



CAPÍTULO
V

Los jueces de paz de Cali y su importancia en un escenario de posconflicto

Felipe
Montoya Montoya

Administrador de empresas de la Universidad Javeriana de Cali. Especialista en Desarrollo Social de la Universidad del Norte de Barranquilla. Maestrante en Paz y Derechos Humanos de la Universidad Javeriana de Cali. Asesor de paz del municipio de Cali 2014-2015. Estuvo encargado, para el Valle del Cauca, en la Agencia Colombiana para la Reintegración y en Cooperación Internacional y Relaciones Exteriores de la misma entidad. Ha trabajado como asesor en el concejo de Bogotá. Jefe nacional de proyectos de la Fundación Terpel y director de la Fundación Expreso Palmira.



Introducción

COMO ASESOR DE PAZ del municipio y a partir de mi experiencia cercana en los procesos de reintegración de actores del conflicto armado, me he venido preguntando qué tan preparados estamos para asumir el reto de la reintegración de cientos de ciudadanos que tras dejar las armas y en su proceso de reintegración, llegarán masivamente para formar parte de la comunidad caeña. Sabemos que Cali, por sus características multiculturales y ser un polo de desarrollo en el Pacífico, se ha constituido en una ciudad receptora tanto de víctimas como de personas en proceso de reintegración, lo que le otorga un lugar preponderante como ciudad estratégica en un contexto posible de posconflicto.

Para configurar ese reto, es necesario contextualizar lo que se entiende por escenario de posconflicto. El prefijo *pos* se refiere a lo que sigue después de una eventual firma que dé final al conflicto armado, que supone un abandono de las armas y de las acciones de guerra como herramientas para lograr sus objetivos y una reintegración a la sociedad como camino para la construcción de país.

Sin embargo, la firma de la paz no será por sí misma garantía de una terminación de las hostilidades y de un equilibrio permanente, en una fase de posconflicto que, sin duda, traerá consigo un aumento de las pugnas sociales inherentes a un proceso de reintegración a la vida civil. Es este el escenario que queremos explorar en este artículo como una oportunidad de desarrollo para la justicia de paz.



Posconflicto y justicia comunitaria

Es claro que un contexto de posconflicto exige una mirada reflexiva sobre los alcances e implicaciones que tendrá para la vida comunitaria y para la cotidianidad de Cali. En la actualidad, las partes en pugna y la ciudadanía son conscientes de la necesidad de acciones reales que pongan fin al derrame histórico de sangre; sin embargo, es necesario que a esto se le sume que el Gobierno genere condiciones que favorezcan la igualdad para que los ciudadanos se desarrollen integralmente y convivan en un espacio de tolerancia y respeto.

Es decir, no solo se trata de la firma de un acuerdo de finalización del conflicto armado, sino también de consolidar procesos de paz y convivencia. Como dice Morales (2013):

¿Qué debe pasar luego? Es decir, ¿qué se espera debe ocurrir el día siguiente de la firma del acuerdo de paz? Esa hoja de ruta es la pieza más importante de la conclusión de la fase de negociaciones pues dirá qué se debe hacer para garantizar el logro de la paz como proceso duradero (p. 4).

Precisamente, son las acciones de la ciudadanía las definitivas para la construcción de paz en la cotidianidad de las comunidades, lo cual le exige prepararse en asuntos de convivencia ciudadana y al Gobierno el reto de formular estrategias para tramitar en la cotidianidad las conflictividades que esta nueva situación puede generar.

Nuestra sociedad, una vez firmada la paz, necesita seguir edificando elementos de reconciliación y perdón que permitan una convivencia pacífica entre los miembros de los grupos armados que inician el proceso de reintegración y la sociedad colombiana, en cada uno de los contextos donde se interactúa cotidianamente, a saber, la calle, la escuela, el trabajo, el barrio y en donde se presenten diferencias y se generen contradicciones en la convivencia.

Conflictos comunitarios y justicia de paz en posconflicto

En un marco de fin de la guerra, todos los ciudadanos deben cumplir una función para construir la paz y permitir que quienes han abandonado las armas se reintegren a la sociedad y se conviertan en actores de paz. Es justamente en ese escenario comunitario, que los jueces de paz desempeñan un papel decisivo para el trámite de los nuevos conflictos comunitarios inherentes a los procesos masivos de reintegración.

En este contexto, la justicia de paz y las demás jurisdicciones especiales concebidas, creadas y fortalecidas a partir de la Constitución de 1991, serán factores determinantes para el tratamiento de conflictos comunitarios mediante procesos de mediación y conciliación en equidad. Justamente, es aquí donde se reconoce la necesidad de que los jueces de paz, como actores sociales y parte de la justicia comunitaria, proyecten su papel como agentes comunitarios mediadores en los conflictos propios que se generen en estos procesos de reintegración social. La justicia comunitaria se convierte, entonces, en una herramienta para la paz y el posconflicto en la medida en que permite que las propias comunidades se autoregulen y resuelvan sus contrariedades a través de mecanismos participativos, todo ello desde la perspectiva del justo comunitario. En esto coincidimos con Sepúlveda (2003) cuando plantea:

La justicia comunitaria es una herramienta de construcción de comunidad, que permite producir y consolidar sus propias normas, produce y reproduce sentimientos de pertenencia cuando se aceptan y acatan sus normas. Desde el principio, la gestión de los conflictos se encamina a recomponer no solo a las partes y el vínculo entre ellas, sino al conjunto de la comunidad y a los vínculos que se hayan afectado con el conflicto. Quizá uno de los más valiosos aportes que hace la JC: propiciar un ambiente de convivencia en el que las partes terminan mejorando sus relaciones, se fortalecen y aportan a la construcción del tejido social. En esencia, se trata de buscar la colaboración de particulares en la tarea de administrar justicia (con excepción de los asuntos penales)

y constitucionales) con amplia participación ciudadana; en este sentido, se rescata la importancia de la participación comunitaria popular en las zonas de conflicto, y de la promoción de la convivencia ciudadana (p. 43).

Conclusiones

Evidentemente, los acuerdos de paz a nivel nacional cubrirán un amplio espectro, como la promoción y protección de los derechos (Morales, 2013) y muy posiblemente los asuntos relacionados con la convivencia ciudadana, como la implementación de una propuesta de pedagogía para la paz y la solución pacífica de conflictos. En todos ellos, los jueces de paz ocuparán un lugar importante.

En esta vía, el trámite de los asuntos locales de convivencia de las comunidades demandarán un diálogo entre lo nacional y lo local, en el cual los ciudadanos y en particular los jueces de paz, desempeñarán un papel fundamental para materializar la paz a partir de la coexistencia cotidiana al reconocer las diferencias, pero también la necesidad de compartir espacios de vivienda, educación e interacción social. Ahora bien, esta etapa pone en evidencia la necesidad continua de formación, fortalecimiento y acompañamiento a la figura del juez de paz por parte de los entes territoriales, institucionales y fundamentalmente de la academia, a fin de dotar a los jueces de herramientas reales en su labor diaria. Además, es necesario que en un escenario de posconflicto rescatemos las enseñanzas del proceso de reintegración adelantado con las AUC en la década anterior, cuando se implementaron estrategias jurídicas, psicosociales, productivas, económicas y comunitarias que posibilitaron un proceso de reintegración real y contextualizado.

No será una tarea fácil el tratamiento de conflictos comunitarios en el posconflicto, pues todo está por crear. Pero, en definitiva, consideramos que los jueces de paz pueden –y deben– constituirse en referentes centrales de mediación de asuntos comunitarios relacionados con la reintegración de los actores del conflicto en la cotidianidad. Por ello, la ciudadanía de Cali debe continuar el trabajo de formación y fortalecimiento a los jueces de paz, para que sean reconocidos como referentes y de esta manera puedan trabajar de la mano para prepararse y concientizarse de la necesidad de una sana convivencia e integración de todos los ciudadanos y construir paz desde las realidades inmediatas de cada uno.

CAPÍTULO

VI



Jurisdicción especial de paz: potencialidades psicosociales, comunitarias y jurisdiccionales en tiempos de conflicto, posconflicto y justicia transicional

Armando David
Ruiz Domínguez

Abogado, juez y psicólogo. Magíster en Criminología, especialista en Derecho Constitucional con estudios de formación judicial, docente y facilitador en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y en diferentes proyectos pedagógicos e institucionales. Promotor de la justicia de paz, la mediación y la conciliación e integrante del Colegio de Jueces y Fiscales de Cali y Asonal Judicial S.I.



Introducción

Pero luego surge el momento básico: después del alto al fuego, la situación puede ser peor que cuando estalló la violencia. Al menos a largo plazo, la violencia directa puede representar un mal menor que el daño cultural y estructural causado. Es igual a la manera en que se llevan a cabo las hospitalizaciones en ciertas sociedades: como en un mercado. El paciente ofrece una enfermedad y, a cambio, obtiene dos o tres dolencias iatrogénicas, un error quirúrgico, una infección; y, a la postre, la “hospitalitis” es visible a través de las duraderas escoceduras en la espalda.

Es posible que la violencia directa haya llegado a un final celebrado. El sufrimiento directo ya ha terminado, pero en el proceso han aumentado tanto la violencia cultural como la estructural. La terapia para la violencia debe aprenderse a partir de la terapia para la enfermedad; con la inclusión de la prevención, la construcción de una paz estructural y cultural, y la rehabilitación, la construcción de la paz estructural y cultural una vez más. Y otra. Y otra.

Johan Galtung

Violencia, guerra y su impacto sobre los efectos visibles e invisibles de la violencia

En el presente trabajo, se propone demostrar la potencialidad de la jurisdicción especial de paz y con ello su importancia y transcendencia incluso en tiempos y dinámicas de justicia en transición y de posconflicto, que en nuestro país, en cifras de la ONU,¹⁶ ha dejado a la fecha cerca de 5.000.000 de víctimas, lo que representa una violación histórica y sistemática de los derechos humanos, y en este ámbito son los grupos al margen de la ley los mayores victimarios. Pero no solo ellos, pues la indiferencia e indolencia a nivel de la responsabilidad cotidiana, nos hace parte a todos en la cuota de responsabilidad que nuestras conciencias nos recuerdan.

16. Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia. Intervención del Alto Comisionado en proceso de revisión de constitucionalidad adelantado en la Corte Constitucional de Colombia en el 2013, a propósito de la demanda del Acto Legislativo 01 DE 2012, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Justicia especial de paz y Estado social constitucional

El Estado social, pluralista y democrático de derecho y equidad colombiano establecido en la Constitución Política,¹⁷ establece la jurisdicción especial de paz como la encargada de resolver los conflictos individuales y comunitarios, con lo cual se fomenta la participación de la ciudadanía en el cumplimiento de las funciones del Estado¹⁸—especialmente la de administrar justicia— para propender de esta manera hacia la construcción de la paz que permita la armonía entre los asociados, conforme con un orden social, político y económico justo, en el que se brinde prevalencia a los derechos humanos y a las garantías constitucionales.

En desarrollo del mandato constitucional se expidió la Ley 497 de 1999 “por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento y se establece como objeto de esta jurisdicción el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares”. También, en el artículo tercero, le impone a la justicia de paz como finalidad “promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional”.

17. Art. 247.

18. Sentencia T-496 de 2013.

Potencialidades psicosociales, comunitarias y jurisdiccionales

Así como en tiempos de la justicia transicional, la justicia ordinaria no cesa en su función; por el contrario, se debe acentuar en garantía de derechos. Tampoco en dichos tiempos y contextos se suspende la justicia especial de paz, la cual permite complementar la justicia ordinaria e indígena dentro de las respectivas competencias, concurriendo con la garantía de acceso y realización de la justicia integral y pluralista.

La Corte Constitucional¹⁹ nos recuerda cómo la justicia transicional en el Estado social de derecho, que encuadra experiencias y procesos disímiles tanto para países y circunstancias históricas en los que han tenido lugar y como justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de derechos humanos, busca fortalecer la democracia mediante la promoción de la participación de todos, restaurando así una cultura política democrática, pluralista y un nivel de confianza y solidaridad social para

[...] solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva) (Sentencia T-579 de 2013).

Para cumplir con este objetivo central de prevenir las violencias y procurar mecanismos incluyentes y de desarrollo social, como garantías de una paz sostenible, la jurisdicción especial de paz y su liderazgo, hace efectivos –en el marco de su competencia– los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación, la reconciliación, la confianza social, la solidaridad y la dignifica-

19. Sentencia T-579 de 2013.

ción, desde la esfera de lo jurisdiccional, psicosocial y comunitario y tiene como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social, con garantía y desarrollo de los derechos humanos. Todo ello, con acatamiento a unos estándares internacionales consolidados mediante jurisprudencia nacional e internacional.

En igual línea de reflexión y proposición, la jurisdicción especial de paz puede contribuir a la realización del derecho a la justicia, conforme lo establecido jurisprudencialmente²⁰ en la prevención de violaciones de derechos humanos; en la implementación de la justicia restaurativa; en el acceso ágil, oportuno, pronto y eficaz a la justicia para la protección efectiva de los derechos desde lo comunitario y el apoyo institucional; en el respeto al debido proceso y la resolución del conflicto²¹ en plazos razonables, y en el esclarecimiento de la verdad y la inclusión social. Así, con la garantía del derecho a la justicia se avala la verdad y la reparación a las víctimas, todo dentro del marco de limitaciones que rige el Sistema Interamericano.²²

En cuanto a la garantía de no repetición, la jurisdicción y liderazgo de los jueces de paz contribuye en la prevención de conductas que afecten derechos fundamentales en el marco de su competencia, mediante el reconocimiento de derechos; ofreciendo garantías de igualdad; gestionando jurisdiccional y pedagógicamente estrategias de prevención y tratamiento pacífico e integral de los conflictos, de la mano con las demás instituciones del Estado, y promoviendo los usos, tradiciones y costumbres constructivas, creativas y pacíficas de transformación del conflicto interpersonal y comunitario, en procura de la convivencia social solidaria de desarrollo, armonía y bienestar comunes.

Con lo manifestado precedentemente, se evidencian las enormes potencialidades de la justicia y la integración socioculturales que promueve la jurisdicción especial de paz. No solo se acogen los parámetros de la normativa nacional e internacional, sino también la jurisprudencia en ambos niveles relacionada con

20. Corte Constitucional, sentencia C-715 de 2012 y C-099 de 2013.

21. En este trabajo, se entiende el conflicto en la perspectiva que consideramos integrativa planteada por Galtung, pionero en los estudios para la paz, lo que permite evidenciar las diversas e históricas dinámicas del conflicto y su multicausalidad y por ende, multidisciplinar, en una concepción psicológica y antropológica que da cuenta de la tendencia del hombre hacia la cooperación y competencia (paz y violencia) y sus efectos en la evolución humana, reconociendo igualmente la perspectiva intrapsíquica del conflicto conforme los precursores estudios analíticos de S. Freud; en la triple dimensión de la naturaleza del conflicto que trasunta en la tipologías de violencias: la directa, la estructural y la cultural, que comprenden estructuras violentas como la represión, la explotación, marginación y la discriminación (Galtung, 1980).

22. Se deben recordar los parámetros que el Sistema Interamericano y la Corte IDH, han fijado sobre el contenido de la obligación de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos en contextos de conflicto armado interno, resaltando con ello que la sanción de las graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario debe consistir en una pena proporcional y efectiva (Corte Constitucional, sentencias C-578 de 2002 y C-291 de 2007).

los derechos humanos y su goce efectivo. Se recoge asimismo, la doctrina de la protección especial a sectores histórica y sistemáticamente más vulnerables de la sociedad, propugnada de tiempo atrás por la jurisprudencia constitucional,²³ con el fin de superar patrones y costumbres culturales de discriminación aún no superados que obstruyen el bienestar y desarrollo común; superar los niveles de exclusión y estigmatización de las *minorías*; preservar el respeto, la vivencia y la expresión multicultural de las personas en las tradiciones, usos y costumbres comunitarias de convivencia.

Incontables investigadores sobre las justicias entre los que se cuenta Uprimny (2000), comparten la idea de que la mejor estrategia para la solución adecuada de los conflictos es la combinación de distintas vías –como se ha sustentado en el presente trabajo– incluso en tiempos y contextos dinámicos de justicia de transición y períodos de posconflicto. De ahí que los jueces y juezas de paz, en aplicación de la norma sociocultural, la sensibilidad especial en lo psicosocial y la equidad, enriquecen las alternativas de justicia en los asuntos de su competencia –que, además, comparten con la justicia ordinaria– salvo, por supuesto, las excepciones y límites a los que se ve sometida su competencia conforme con el marco legal que los rige, contribuyendo así a la convivencia, la reconciliación y la paz social dentro de los criterios propios de justicia de sus comunidades, los cuales se cimenten en el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos y los principios constitucionales.

La comunidad internacional concuerda con la conclusión combinatoria,²⁴ al enfatizar que la justicia posconflicto puede contribuir a la garantía de la justicia restaurativa, lo cual refuerza el Estado social de derecho de acuerdo con la presunción según la cual en el posconflicto no pueden generarse nuevas violaciones. Destaca en este sentido, que si se reducen las penas o se aplican penas alternativas, estas deben ser coherentes con la aplicación de derechos humanos.

Se subrayan, asimismo, los tres objetivos trazados por las Naciones Unidas en lo que respecta a este ámbito: paz, derechos humanos y desarrollo. Respecto de la paz, se recalca –dentro del marco de los derechos humanos– que es un derecho colectivo, junto al derecho a la justicia como derecho individual, por lo que se pretende reforzarlos y evitar que uno prime sobre el otro. Frente a la justicia, indica que en la esfera de los derechos humanos se trata de justicia

23. Corte Constitucional, sentencia T-282 de 2011.

24. Se alude aquí a la intervención del Alto Comisionado para la Paz de las Naciones Unidas, durante el proceso de revisión de constitucionalidad adelantado por la Corte Constitucional de Colombia en el 2013, a propósito de la demanda del acto legislativo 01 DE 2012, por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

penal, justicia civil y justicia social, para procurar la mejoría de los más afectados por el conflicto.

Concurrente con lo anterior, un estudio sobre las transformaciones de la justicia colombiana llevado a cabo durante una década, concluye sobre la importancia de fortalecer los sistemas locales de justicia, lo que se traduce en la adopción de un enfoque social que responda a las necesidades específicas de la comunidad. Para ello, se debe pasar del enfoque puramente judicial a una visión más amplia que integre las ofertas, formal, alternativa y comunitaria de justicia en un modelo coherente e interdependiente de solución de conflictos, que además promueva la generación de modelos propios de prevención de conflictos y de ejecución efectiva de las decisiones judiciales. Igualmente, es necesario hacer conciencia sobre la necesidad de que los departamentos y municipios gestionen y desarrollen la justicia incluyendo en sus planes locales de desarrollo acciones concretas dirigidas a garantizar las condiciones materiales de convivencia y de funcionamiento de la justicia. Y finalmente, es necesario concentrarse en mejorar la calidad de la justicia que se está administrando a través de la revisión de su pertinencia e idoneidad en relación con el conflicto, de su poder transformador sobre las costumbres y prácticas de las comunidades y de su capacidad de restauración social (Ruiz, 2010).

Así, no cabe duda del papel que la justicia deberá desempeñar en el proceso de transición hacia la paz, en el que todos los jueces deberán actuar como garantes y hacerlo en cada una de sus decisiones como pedagogos de la paz, para contribuir a la reconstrucción del tejido social de nuestro país.

Conclusiones

En el presente trabajo se ha demostrado la propuesta originaria acerca de la potencialidad, la importancia y la trascendencia de la jurisdicción especial de paz, como herramienta psicosocial jurisdiccional en la construcción de la paz y en la resolución y transformación pacífica de los conflictos, aún en dinámicas socioculturales de justicia en transición, conflicto y posconflicto, dentro de los límites de competencia respectivos.

Ello, por cuanto –como nos han demostrado– los jueces y juezas de paz son personas que por su experiencia, liderazgo, convicción, don de humanidad, servicio y solidaridad, vivencian con sus comunidades su devenir, para fomentar incluso desde la adversidad y la exclusión, la integración y el desarrollo armónico y pacífico de sus comunidades, teniendo como eje central los valores y derechos humanos y los principios constitucionales, sin desconocer excesos o conductas inadecuadas por parte de algunos de sus representantes, como también suele suceder en la jurisdicción ordinaria y en los altos niveles de la jerarquía judicial, que deben ser investigados y sancionados cuando haya lugar.

Por estas potencialidades, por su naturaleza constitucional y social, por su calidad de defensores de derechos humanos y por su amor a sus comunidades y a la nación entera, la jurisdicción especial de paz está llamada, junto a la jurisdicción ordinaria y constitucional y las autoridades indígenas, a formar parte fundamental de la construcción de la paz sostenible que todos anhelamos y por la cual con laboriosidad día a día, fomentamos como el mejor presente y futuro para nuestra familia colombiana.



JUECES DE PAZ

LOS CALEBIS ELEGIMOS LA PAZ



Bibliografía

- Alcaldía de Cali. Oficina de asesoría de paz (2014). Plan de trabajo apoyo a la justicia de paz.
- Alcaldía de Cali. Oficina de asesoría de paz (2014). Informe de caracterización de jueces de paz de Cali.
- Alcaldía de Cali. Oficina de asesoría de paz (2014). Informe de gestión de apoyo a la justicia de paz.
- Alcaldía de Cali. Oficina de asesoría de paz. (2015). Plan de trabajo apoyo a la justicia de paz.
- Alcaldía de Cali. Oficina de asesoría de paz. (2015). Informe de gestión de apoyo a la justicia de paz.
- ARANGO, C. Y CAMPO, D. (2000). “Educación para la convivencia en contextos comunitarios”. Informe final de la investigación *Construcción participativa de la convivencia en un barrio popular de Cali*. Universidad del Valle, Cali.
- ARANGO, C. (2006) *Psicología comunitaria de la convivencia. Sección V*. Programa Editorial Universidad del Valle. Cali.
- ARDILA, E. (2006). ¿A dónde va la justicia en equidad en Colombia? Corporación Región Medellín.

- CAMOU, A. (2001). *Los desafíos de la gobernabilidad*. México: Flacso/IISU-NAM/Plaza y Valdés.
- CARVAJAL, A. (2009). *Desarrollo y posdesarrollo. Modelos y alternativas*. Escuela de trabajo social y desarrollo humano. Cali: Universidad del Valle.
- CASTORIADIS, C. (1980) *Reflexiones sobre el “desarrollo” y la “racionalidad”. El mito del desarrollo*. Barcelona: Ed. Kairos.
- Comisión Histórica del Conflicto Armado en Colombia (2015). *Contribución al entendimiento del Conflicto armado en Colombia*. Bogotá.
- Constitución Política de Colombia, artículo 247.
- CORAL, A. (2012). “Una propuesta de análisis jurisprudencial desde el discurso para casos de violencia contra las mujeres en el marco de violencia de pareja”. En: *Revista Opinión Jurídica*, No. 22.
- Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) (2013). *Aproximación a la historia de una década de transformaciones en la justicia colombiana*, Bogotá.
- CRUZ, F. (2007). *La derrota de la luz: Ensayos sobre modernidad, contemporaneidad y cultura*. Cali: Universidad del Valle.
- DURKHEIM E. (1902). *La educación moral. Escritos selectos*. Introducción y selección de Anthony Giddens. Buenos Aires. Traducción de Ricardo Figueroa.
- ESCOBAR, A. (1998). *La invención del tercer mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.
- ESLAVA, K (2015). *Prácticas educativas para la convivencia comunitaria la experiencia de un grupo de jueces y juezas de paz en Santiago de Cali frente al abordaje del justo comunitario*. Tesis de maestría. Instituto de Educación y pedagogía. Universidad del Valle.
- ESTIVILL, J. (2003). *Panorama de la lucha contra la exclusión. Conceptos y estrategias*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- FREIRE, P. (1970). *Pedagogía del oprimido*. Río de Janeiro, RJ: Paz e Terra.
- FREIRE, P. (1982). *La educación como práctica de la libertad*. México: Siglo XXI Editores, 1982.
- FUENTES, C. (Coord.). (2003). *Amenazas a la gobernabilidad en América Latina*. Santiago: Flacso

- GALTUNG, J. "The basic needs approach". En KATRIN L, ANTAL D. y GALTUNG, J. (1980). *Human needs. A contribution to the current debate*. Cambridge (Massachusetts).
- GARZÓN, J. (2003). *El posconflicto en Colombia: coordenadas para la paz*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas.
- GÓMEZ, A. (1991). "Elección popular de jueces municipales". En: *Gaceta constitucional* No. 70, pp. 8-9.
- GOULET, D. (1999). *Ética del desarrollo. Guía teórica y práctica*. Madrid: Lepala.
- LÓPEZ, D. (2000). *El derecho de los jueces*. Bogotá: Ediciones Uniandes y Legis.
- LONDONO, W. (2006). La justicia de paz en Colombia: discurso y praxis. Tomado de: <http://hdl.handle.net/10906/1054>
- LUHMAN, N: (1991). *Sistemas sociales*. México: Editorial Alianza.
- LYOTARD, J. (1994) *La condición posmoderna: informe sobre el saber*. 5ed. Madrid: Cátedra.
- MANSSUR A. (2003) *Mediación y conciliación en México: Vías alternativas de resolución de conflictos*. Editorial Porrúa.
- MARTÍNEZ, I. (2003.). Jueces de paz: gestores de convivencia y justicia comunitaria, IPC, Instituto Popular de Capacitación. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/ipc/20121207050858/jueces.pdf>
- MAYA, E. (2006). *El juez de paz su papel en los procesos de reinserción y derecho de las víctimas*. Procuraduría General de la Nación, Impresores Ltda. Bogotá.
- MAYORGA, F y Córdova, E., 2007, "Gobernabilidad y Gobernanza en América Latina". En: Working Paper NCCR Norte-Sur IP8, Ginebra. No publicado.
- MORALES, J. (2013). *Esbozo de una estrategia posconflicto*. Bogotá: Centro interdisciplinario de Estudios sobre Desarrollo (Cider) Universidad de los Andes.
- MORENO, A. (2000). "Superar la exclusión, conquistar la equidad: reformas, políticas y capacidades en el ámbito social". En: *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Edgardo

Lander (comp.) CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.

- Observatorio Distrital de la Justicia de paz (2006). *Descifrando la justicia de paz en Bogotá* Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ). Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH). Proyecto CRIS No 96-380. Disponible en: http://www.cej.org.co/files/DOCS_JUSTICIA_DE_PAZ_EN_BOGOTA_CEJ_UE_1.pdf
- PÉREZ, G. (2004). *La pedagogía social-educación social. Construcción científica e intervención práctica*. Madrid: Narcea Editores.
- PETRUS. A. (1997). *Pedagogía social*. Barcelona.
- PNUD (2003). *El conflicto, callejón con salida*. Informe Nacional de Desarrollo Humano.
- Plan de desarrollo municipal de Santiago de Cali (2012-2015).
- PREIWERK, M. (1994). *Educación Popular y teología de la liberación*. San José, Costa Rica. DEI.
- QUIJANO, O. (2008). *El posdesarrollo*. Universidad de Cauca. Artículo sobre reflexiones en torno al desarrollo.
- QUINTANA, J. (1988). *Pedagogía social*. Madrid: Dykinson.
- RAMOS, M. (2007). *Educar en valores. La educación que transformará al país*. Bogotá: Paulinas Editorial.
- RIERA, J. (1998). *Concepto, formación y profesionalización del educador social, el trabajador social y el pedagogo social*. Valencia: Naul libres.
- ROJAS, F. (2004). Gobernabilidad en América Latina. Facso Informe Regional 2004.
- RUIZ, A (2010). *Herramientas jurídicas y psicosociales de la jurisdicción especial de paz*. Proyecto de cooperación internacional Unión Europea-Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla-Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá.
- SANVISENS, M. (1980). *Sociología de la educación y pedagogía social. Textos de pedagogía. Conceptos y tendencias en las ciencias de la educación*. Barcelona: Ed. Ariel.
- SEPÚLVEDA, A. (2006). Escuela Nacional de Justicia Comunitaria. Cuadernos de la Escuela, Temática 3: La justicia de paz, un escenario de construcción de convivencia. Red de Justicia Comunitaria: Bogotá.

- SEPÚLVEDA, A. (2013). La justicia comunitaria: una herramienta para la paz y el posconflicto en Colombia”. Ponencia. 3er. Congreso Mundial a Distancia sobre Métodos Apropiados de Resolución de Conflictos.
- SILVA, G. (2008). *La teoría del conflicto: un marco necesario*. Bogotá: Editorial Prolegómenos.
- TEZANOS, J. (1998). *Tendencias de dualización y exclusión social. Un marco para el análisis*. México: UNED. Departamento de Sociología.
- TORRES, C. (2010). La jurisdicción especial de paz. Entre la norma jurídica y la norma social. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura.
- Unesco. (1998). *La educación superior en el siglo XXI. Visión y acción* (Documento de trabajo). Tomo I, informe final. París.
- UPRIMNY, R. “Jueces de paz y justicia informal: una aproximación conceptual a sus potencialidades y limitaciones”. En: *Revista Pensamiento Jurídico*, No. 18. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- UPRIMNY, R. (2000). “¿Son posibles los jueces de paz y la justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos?” En: *Pensamiento Jurídico*, No. 12. Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/37431/#sthash.j10OpsOe.dpuf>

Jurisprudencia

- Sentencia C-536 de 1995.
- Sentencia T-796 de 2007.
- Sentencia C-059 de 2005.
- Sentencia C-543 de 1992
- Sentencia C-893 de 2004.
- Sentencia T-057 de 2000.
- Sentencia SU-159 de 1992.
- Sentencia C-543 de 2000.
- Sentencia T-504 de 2000.
- Sentencia T-315 de 2001.
- Sentencia T-453 de 2005.
- Sentencia C-103 de 2004.
- Sentencia C-588 de 1997.
- Sentencia C-1195 de 2001.

- Sentencia C-590 de 2005
- Sentencia T-522 de 2001.
- Sentencia C-650 de 1997
- Sentencia C-631 de 2012.

Los jueces de paz son actores fundamentales en la construcción de paz en la ciudad, razón por la cual es necesario fortalecerlos, apoyarlos y estimularlos a su cualificación. A su vez, los entes encargados de apoyar la justicia de paz en los municipios, deben, en la medida de lo posible, generar un compromiso cada vez mayor para que estos imprescindibles mediadores formen parte de las estrategias de una política pública de paz y convivencia comunitaria, proyectadas a un contexto de posconflicto. Es, sin duda, un reto para los municipios que esa articulación entre las alcaldías y los jueces de paz sea realmente firme.

La función de los jueces de paz en el posconflicto es de gran importancia, toda vez que contribuyen a comprender que la paz implica acciones de reconciliación y perdón entre víctimas y victimarios que sellaría el fin de la guerra.

Por tanto, este libro es una apuesta que representa el compromiso de la alcaldía de Cali, los jueces y juezas de paz, los funcionarios comprometidos y los representantes de la academia, de proponer escenarios de fortalecimiento de la justicia de paz, que se concretarían en un conjunto de propuestas para la creación de espacios de construcción de paz a partir del ejercicio diario de una justicia de paz integral que incorpore elementos de justicia comunitaria para la transformación de los conflictos y de una pedagogía para la convivencia comunitaria que dé nuevos horizontes de sentido a las relaciones comunitarias para la consolidación de procesos de paz.



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

Construyendo hoy la **Cali** del mañana

ALCALDÍA DE CALI



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

ISBN: 978-958-8785-75-2



9 789588 785752

Universidad de San Buenaventura Cali
Av. 10 de Mayo, La Umbría, carretera a Pance
PBX: 318 22 00 - 488 22 22
www.usbcali.edu.co